LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN

INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2022-2-0360-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCA
ALCA, LA UNIÓN, AREQUIPA

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORONEL CASIMIRO PERALTA, DISTRITO DE ALCA, PROVINCIA DE LA UNIÓN – AREQUIPA"

PERÍODO:
20 DE ABRIL DE 2016 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE V

SETIEMBRE DE 2022
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0716

0042022220360000

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2022-2-0360-AC

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORONEL CASIMIRO PERALTA, DISTRITO DE ALCA, PROVINCIA DE LA UNIÓN – AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	3
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	6
	Irregular procedimiento de selección de ejecutor de obra y durante la ejecución contractual se ejecutaron partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, además de haberse aprobado ampliaciones sin sustento acreditado, generando retraso injustificado en el plazo de entrega de la obra y ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 495 190,07.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	55
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	55
VI.	CONCLUSIONES	55
VII.	RECOMENDACIONES	57
VIII.	APÉNDICES	57

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2022-2-0360-AC

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORONEL CASIMIRO PERALTA, DISTRITO DE ALCA, PROVINCIA DE LA UNIÓN – AREQUIPA"

PERIODO: 20 DE ABRIL DE 2016 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2018

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Alca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 254-2022-CG de 13 de junio de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código n.° 2-0360-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 0100-2022-OCI/0360 de 28 de febrero de 2022, oficio n.° 0175-2022-OCI/0360 de 22 de abril de 2022 y oficio n.° 0178-2022-OCI/0360 de 29 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Establecer si la contratación y ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, Distrito de Alca, Provincia de La Unión, Arequipa" se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas, contractuales y normativa legal vigente.

Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de selección y contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, Distrito de Alca, Provincia de La Unión, Arequipa" se realizó de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Determinar si la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, Distrito de Alca, Provincia de La Unión, Arequipa" se efectuó de conformidad con el contrato, expediente técnico y normativa legal vigente.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito de Alca – provincia de La Unión – Arequipa" en adelante la "Obra", con código SNIP 246070, fue elaborado por la empresa

Constructora Karuma SAC, señalándose en dicho expediente que el costo total de la ejecución de proyecto asciende a S/ 5 143 330,84 y fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 074-2016-A/MDA de 4 de julio de 2016.

Respecto al financiamiento de la Obra, el 20 de abril de 2016 la Entidad, suscribió el convenio n.° 069-2016-MINEDU con el Ministerio de Educación por S/ 5 161 727,00, donde se establecen compromisos de ambas partes; asimismo, en la resolución de aprobación del expediente técnico se indica que el financiamiento provendrá de los Recursos Ordinarios del Ministerio de Educación; tal es así, que mediante Decreto Supremo n.° 212-2016-EF de 15 de julio de 2016 y Decreto Supremo n.° 394-2017-EF de 28 de diciembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público a favor de la Entidad para financiar la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura educativa por S/ 4 109 465,00 y S/ 1 007 365,00, respectivamente, monto total de S/ 5 116 830,00 que resulta inferior al señalado en el convenio suscrito y al prescrito en el expediente técnico.

La ejecución de la Obra se realizó bajo la modalidad de contrata; siendo que el 20 de setiembre de 2016 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-1-2016-MDA-1 para la selección y contratación del ejecutor de la Obra, componentes: "Obra nueva de infraestructura", "Equipamiento" y "Capacitación" cuyo otorgamiento de la buena pro fue realizada el 21 de octubre de 2016 a favor del Consorcio Educativo JD Ejecutores integrado por las empresas: JD Latin Company SAC, Servicio de Ingeniería Minera y Ferretería de la Industria Minera EIRL y Mingecon Perú EIRL con la oferta económica de S/ 4 951 900,69.

Por otro lado, la supervisión de la Obra estuvo a cargo del Consorcio Supervisión Alca, integrado por Román Acuña Claudio Víctor y la Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL por el monto contractual de S/ 191 430,15 quien fue seleccionado en base al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDA, cuyo contrato fue suscrito con la Entidad el 15 de noviembre de 2016, luego que presentara la documentación obligatoria mediante carta n.° 002-2016 CEJD EJECUTORES de 7 de noviembre de 2016.

Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MDA de 17 de abril de 2017 por 32 días calendarios, sin acreditar el bloqueo de vía, por ambos casos se ocasionó la inaplicación de penalidades.

Aprobación de ampliación de plazo n.° 3 con 23 días en exceso, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDA de julio de 2017, por José Alberto Loayza Calderón alcalde de la Entidad, en mérito al adicional deductivo n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2017-MDA de 22 de junio de 2017 por el referido Alcalde, sin considerar, el diagrama de barras Gantt del referido adicional deductivo n.° 01 y el diagrama de barras Gantt del cronograma vigente producto de la segunda ampliación de plazo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 074-2017-MDA de 13 de junio de 2017, donde se advierte menores plazos de ejecución.

Se advierte la entrega de la Obra, con observaciones donde Gustavo Enrique Vásquez Chicata, jefe de la unidad zonal Arequipa - MINEDU, mediante oficio n.° 042-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 7 de marzo de 2018, remite el informe n.° 003-2018/PC/PRONIED-ZA de 2 de marzo del 2018 respecto del informe de visita técnica a obra de 22 de febrero de 2018, donde afirman la no conclusión de la ejecución de

las partidas al 100%.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las decisiones adoptadas por los funcionarios responsables de la Entidad, quienes inobservaron, la ejecución del procedimiento de selección; asimismo, durante la ejecución contractual el sustento de las ampliaciones de plazo, el bajo nivel de control en el flujo de información para la aprobación y pago de las conformidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 495 190,07 por inaplicación de penalidades.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 20 de abril de 2016 al 21 de diciembre de 2018.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Alca pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

Mediante oficio n.° 255-2022-MDA-A de 18 de julio de 2022, la Entidad comunicó a la comisión de auditoria la inexistencia de los documentos de gestión, por lo que, no se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Alca.

1.5 Notificación de desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica a José Alberto Loayza Calderón, Elmer Jesús Gómez Tacuri, Oswaldo Alex Osorio Silvestre, por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, debiendo señalar haber cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.° 63,** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, en los casos de José Alberto Loayza Calderón y Elmer Jesús Gómez Tacuri, no han remitido la declaración jurada para la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria por la Contraloría, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.6 Aspectos relevantes

FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD NO PERMITIÓ CONOCER LA ORGANIZACIÓN INTERNA NI LA VERIFICACIÓN EN SU INTEGRIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 9° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interna y del funcionamiento del gobierno local; y conforme a lo establecido en el artículo 40°, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna.

Asimismo, el artículo 28° del mismo marco normativo establece que la estructura orgánica municipal de los gobiernos locales comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoria Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y presupuesto, ello de acuerdo a la disponibilidad económica y los limites presupuestales asignados para el gasto corriente; los demás órganos de línea, apoyo y asesorías se establecen conforme lo determine cada gobierno local.

Siendo así la organización interna debe está diseñada para obtener en la mejor forma posible los objetivos estratégicos; debiendo ajustarse la estructura de la organización a los requerimientos estratégicos de la institución, facilitar el desarrollo de las actividades operativas de la Entidad, el fortalecimiento de la cultura organizacional, de la productividad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación.

Al respecto, la Comisión Auditora, solicitó a la Entidad se proporcione los documentos de gestión tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigentes durante el período de gestión 2015 – 2018, en atención a ello mediante oficio n.° 255-2022-MDA-A de 18 de julio de 2022, la Entidad comunicó a la comisión auditora la inexistencia de los citados documentos, en el acervo documentario de la Entidad, hecho que resultó una limitación en el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, lo cual no permitió se conozcan las área de la Entidad ni las atribuciones y funciones de los servidores y funcionarios públicos.

Por otra parte, no se ha tenido acceso total al expediente técnico de la obra materia de análisis al presentar la inexistencia del tomo I de dicho expediente, señalando sobre el particular el Alcalde de la Entidad mediante oficio n.° 268-2022-MDA-A de 20 de julio de 2022 lo siguiente: *"(...) le informo que luego de la búsqueda en el acervo documentario en almacén central, no se encontró del Tomo I del expediente Técnico de la obra: (...) como también los planos del Cerco Perimétrico (...)"*, dicha situación no permitió la revisión de algunas partidas de dicho expediente técnico entre ellos el cerco perimétrico correspondiente al componente "Obra nueva de infraestructura" y los componentes, "Equipamiento" y "Capacitación", de manera íntegra debido a la falta de información.

En consecuencia, la falta del tomo I del expediente técnico del proyecto, no permitió conocer y evaluar íntegramente la ejecución contractual de la obra materia de análisis, resultando una limitante para el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento en la Municipalidad Distrital de Alca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura de control interno se realizó en la Unidad de Abastecimientos y Logística de la Entidad, determinando que los controles existentes a pesar de ser efectivos, han sido medianamente diseñados.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA DIRECTIVA INTERNA PARA LAS ADQUISICIONES MENORES A 8 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs), PODRÍA GENERAR INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y DESORDEN ADMINISTRATIVO.

Con la finalidad de conocer si los procedimientos de control interno se encuentran debidamente documentados en la Unidad de Logística y Abastecimientos, se indagó si las adquisiciones menores a 8 UIT se realizan en base a procedimientos plasmados en un documento interno debidamente aprobado.

Al respecto, el encargado de esta dependencia, señaló que no se cuenta con una Directiva Interna aprobada para este tipo de adquisiciones, los criterios que se aplican son de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, el literal a) del artículo 5° Supuesto Excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción. (...)"*; por lo que no es aplicable para este tipo de adquisiciones lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

La deficiencia descrita no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

Normas de Control Interno aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

El hecho expuesto genera el riesgo de incumplimientos normativos y desorden administrativo, lo cual debilita el control interno y la rendición de cuentas de la gestión; situación que se ha originado

debido a la falta de diseño de los controles, actividades y tareas de la Unidad de Abastecimientos de la entidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIÓN

IRREGULAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE EJECUTOR DE OBRA Y DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE EJECUTARON PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, ADEMÁS DE HABERSE APROBADO AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO ACREDITADO, OCASIONANDO RETRASO INJUSTIFICADO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 495 190,07.

La Municipalidad Distrital de Alca en adelante la "**Entidad**", ejecutó la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito de Alca – provincia de La Unión – Arequipa" en adelante la "**Obra**", con código SNIP 246070. Asimismo, la Entidad y el Ministerio de Educación suscribieron el convenio n.° 069-2016-MINEDU de 20 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 3**), para el financiamiento de la ejecución de la Obra a través del Ministerio de Economía y Finanzas por el monto de S/ 5 161 727,00, en el cual se establecieron compromisos de ambas partes.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 074-2016-A/MDA de 4 de julio de 2016 se aprobó el expediente técnico de la Obra por S/ 5 143 330,84, en la cual se precisó que el financiamiento provendría de los recursos ordinarios del Ministerio de Educación; siendo que mediante Decreto Supremo n.° 212-2016-EF[1] de 15 de julio de 2016 y el Decreto Supremo n.° 394-2017-EF[2] de 28 de diciembre de 2017 se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2016 y 2017 a favor de la Entidad para financiar la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura educativa por S/ 4 109,465.00 y S/ 1 007,365.00, respectivamente, haciendo un total de **S/ 5 143 330,00**.

La ejecución de la Obra se realizó bajo la modalidad de contrata; siendo que, el 20 de setiembre de 2016 la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1 para la selección y contratación del ejecutor de la Obra, otorgándose la buena pro el 21 de octubre de 2016 a favor del Consorcio Educativo JD Ejecutores[3], en adelante el "**Contratista**", integrado por las empresas: JD Latin Company SAC[4], Servicios de Ingeniería

[1] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2016-MDA de 18 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 4**) se aprobó la desagregación de los recursos transferidos mediante Decreto Supremo n.° 212-2016-EF.

[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2017-MDA de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**) se aprobó la desagregación de los recursos transferidos mediante Decreto Supremo n.° 394-2017-EF.

[3] Mediante contrato de consorcio de obra Alca de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 5**) las empresas JD Latin Company SAC, Servicios de Ingeniería Minera y Ferretería de la Industria Minera (SISMO) EIRL y Mingecon Perú EIRL, acordaron constituir el consorcio denominado CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES.

[4] Empresa constituida el 4 de febrero de 2009 en la ciudad de Pasco por Johnny Percy Deudor Osorio (representante legal), Evaristo Deudor Olazo, Paula Osorio Venegas de Deudor, Miriam Cecilia Deudor Osorio cuyo objeto social es "*1. Obras Civiles (...) 2.- Minería: A.- Desarrollar Proyectos, (...) B.- Mina Subterráneo: (...) C.-Mantenimiento de Plantas Industriales 3.- Servicios: A.- Servicios Complementarios: (...) B.- Servicios Especializados: (...) C.- Educativos: (...) D.- Servicios Generales: (...) 4.- Consultorías: (...) 5.- Computación e Informática: A.- Desarrollo de Software e Ingeniería: (...), B.- Asesoría: (...), C.- Venta: (...) D.- Arte Grafica: (...), E.-*

Minera y Ferretería de la Industria Minera EIRL[5] y Mingecon Perú EIRL[6] con la oferta económica de **S/ 4 951 900,69,** suscribiéndose el contrato de ejecución de obra el 15 de noviembre de 2016[7].

Al respecto, de la revisión a la documentación del proceso de contratación para la ejecución de la Obra, se verificó que, en el desarrollo del procedimiento de selección no se aplicó lo establecido en la normativa de contrataciones, efectuándose una irregular elección del comité de selección en adelante el "**Comité**", el mismo que consideró capacitaciones no admitidas para el personal profesional clave para la ejecución de la Obra y otorgó la buena pro a postor que no acreditó documentalmente el cumplimiento de los criterios de calificación del equipamiento estratégico.

Así también, de la revisión a la documentación de la ejecución contractual de la Obra, se verificó que el Contratista ejecutó partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, además la Entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin contar con el sustento acreditado y una suspensión de plazo de ejecución contractual en contravención a la normativa de contrataciones, generándose con estos hechos la inaplicación de las penalidades correspondientes por el retraso injustificado en el plazo de entrega de la Obra.

Hechos que contravienen los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidas la responsabilidad y supervisión de la Entidad; asimismo, los artículos 23°, 28°, 55°, 63°, 132°, 133°, 139°, 140°, 169°, y 175° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la designación, suplencia y remoción del comité de selección, requisitos de calificación, calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, adicionales y reducciones, ampliación del plazo contractual, causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); así como, el capítulo III de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" establecidas en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", relacionadas con el perfil requerido del personal clave para la ejecución de obra; así también la cláusula quinta del convenio n.° 069-2016-MINEDU, relacionado con el compromiso entre las partes y la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra s/n referida a las penalidades.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado la contratación irregular del ejecutor de Obra, así como la ejecución de partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, además, la aprobación de ampliaciones de plazo y adicional deductivo de ejecución contractual sin sustento acreditado,

Diseño Multimedia: (...), F.- Internet: (...), G.- Otros Servicios: (...), 6.- Venta Comercio: (...)", inscrita en los registros públicos según partida n.° 11011181 **(Apéndice n.° 6)** y según los registros de la SUNAT obtuvo el registro de contribuyentes (RUC n.° 20528901361) el 24 de febrero de 2009 e inició sus actividades el 1 de marzo de 2009.

[5] Empresa constituida el 17 de agosto de 1994 por Servodio Acosta Ochoa (representante legal), cuyo objeto social es: *"Dedicarse a trabajos de explotación, sostenimiento de labores, mantenimiento de minas, implementación de obras civiles y otros y a la venta general de insumos de ferretería de la industria minera y afines, todo lo relacionado con este tipo de actividad que estén permitidas por las leyes establecidas."* inscrita en los registros públicos según partida registral n.° 02003517 **(Apéndice n.° 6)** y según los registros de la SUNAT obtuvo el registro de contribuyentes (RUC n.° 20227233321) el 16 de setiembre de 1994 e inició sus actividades el 22 de agosto de 1994.

[6] Inicialmente la empresa se denominaba **JD Perú Proyect EIRL** fue constituida el 2 de febrero de 2011 en la región Pasco por Johnny Percy Deudor Osorio, cuyo objeto social fue: *"1. Servicios en Construcción Civil: A. Obras Civiles (...) 2.- Mantenimiento de Plantas Industriales: A.- Mina Subterraneo: (...) B.-Superficie y Plantas Industriales 3.- Consultoria A.- Formulación, Evaluación, Elaboración y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Privada y Estudios (...) 4.- Transportes (...) 5.- Dentro de las Actividades de Intermediación Laboral: A.- Servicio Complementario: (...) B.- Servicio Especializado: 6.- Agroindustria: (...) 7.- Servicios Generales: (...) 8.- Dotación de Personal: (...) 9.- Venta: A.- Comercio (...) 10.- Computación e Informática: Desarrollo de Software e Ingeniería: (...) 11.- Servicios Educativos: (...),* fue inscrita en los registros públicos según partida registral n.° 11015267 **(Apéndice n.° 6)**, posteriormente el 17 de abril de 2012 el titular decidió modificar la razón social por la de **Mingecon Perú EIRL** y designar en el cargo de Gerente a Isabel Tereza Orizano Alcedo, según los registros de la SUNAT esta empresa obtuvo el registro de contribuyentes (RUC n.° 20529166151) el 15 de febrero de 2011 e inició sus actividades el 1 de abril de 2011.

[7] Mediante contrato de ejecución de obra de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)** la Municipalidad Distrital de Alca y la empresa CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES acordaron la ejecución de la Obra por el monto contractual de S/ 4 951 900,69.

generando la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 495 190,07.

Los hechos expuestos ha sido generados por el actuar de funcionarios y servidores, quienes, incumpliendo disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa correspondiente, designándose irregularmente al Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección del ejecutor de la obra, ejecutando procedimientos de selección irregulares que conllevaron a la selección de postor que incumplia requerimientos, aprobando ampliaciones de plazo y adicional - deductivo sin sustento acreditado, permitiendo la inaplicacion de penalidades y recepcion de la obra sin concluir la totalidad de las partidas del expediente tecnico.

El detalle de los hechos se expone a continuación:

I. PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

a. Irregular designación de miembros titulares del comité de selección al no contar con vínculo laboral con la Entidad ni conocimientos técnicos conforme al objeto de contratación

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-MDA/AL de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**), José Alberto Loayza Calderón[8], alcalde de la Entidad, designó a los integrantes del comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, el cual estuvo integrado de la siguiente manera:

CUADRO N.° 1
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares	Cargo en el comité	Cargo en la Entidad
Elmer Jesús Gómez Tacuri	Titular Presidente	Personal sin vínculo con la Entidad
Manuel Guillermo Concha Arellano	Titular Primer Miembro	Consultor externo – Especialista en Contrataciones del Estado
Oswaldo Alex Osorio Silvestre	Titular Segundo Miembro	Personal sin vínculo con la Entidad
Miembros suplentes	**Cargo en el comité**	**Cargo en la Entidad**
Doris Catty Pusaclla Huisacayna	Suplente Presidente	Gerente Municipal
Michael Alberto Mendoza Bernal	Suplente Primer Miembro	Jefe de Abastecimientos
Luis Anselmo Ríos Torres	Suplente Segundo Miembro	Personal de la Entidad

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-MDA/AL de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se advierte en el cuadro anterior, Elmer Jesús Gómez Tacuri y Oswaldo Alex Osorio Silvestre no tuvieron vínculo con la Entidad, toda vez que, la Entidad informó la búsqueda en su archivo documentario y no encontró información alguna respecto a los servicios prestados ni los pagos realizados a favor de los mismos, situación informada[9] con el oficio n.° 034-2021-MDA-A de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 10**).

[8] Cabe precisar que mediante oficio n.° 018-2022-OCI/360-AC-MDA de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 9**) la Entidad informó que luego de búsqueda efectuada en su acervo documentario no encontró la credencial del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alca en el periodo 2015 - 2018, solicitado con oficio n.° 106-2022-MDA-A de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 9**). Asimismo, de la revisión a la documentación materia de auditoria se encontró copia de la credencial del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alca en el periodo 2015 - 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de La Unión (**Apéndice n.° 62**)

[9] Atendiendo la solicitud del oficio n.° 008-2022-MPLU/OCI de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 10**).
Cabe precisar, que la Entidad atendiendo la solicitud del oficio n.° 029-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**), mediante oficio n.° 199-2022-MDA de 13 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**) informó que en el año 2017 el señor Manuel Guillermo Concha Arellano cuenta con un pago por el servicio de consultoria externa como especialista en contrataciones del Estado para la LP n.° 01-2016-MDA por el monto de S/ 1 000,00.

Por otro lado, la Entidad entregó[10] el comprobante de pago n.° 29 de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 13**) emitido a favor de Manuel Guillermo Concha Arellano por el monto de S/ 1 000,00 señalando como concepto de la contraprestación el *"(...) servicio de consultoría externa, especialista en Contrataciones del Estado, por el servicio en la Licitación Pública n.° 01-2016-MDA de "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE Casimiro Peralta del distrito de Alca – La Unión – Arequipa (...)"*, dicho pago deriva de la suscripción del contrato de locación de servicios s/n de 21 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 14**) entre la gerente Municipal[11], y el referido servidor.

Al respecto, el artículo 23° del Reglamento[12] establece que tratándose de procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, facultándose a contratar expertos independientes; sin embargo, conforme al cuadro n.° 1 se advierte que el representante del área de Abastecimientos de la Entidad, fue designado miembro suplente, asimismo, Manuel Guillermo Concha Arellano ostentaba los grados académicos de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica y Titulado como Ingeniero Geólogo, y Elmer Jesús Gómez Tacuri ostentaba el grado académico de Bachiller en Administración[13], carreras que no tienen relación con el objeto de la contratación como es la ejecución de una obra; mientras que, Oswaldo Alex Osorio Silvestre según consulta SUNEDU[14] no reportan ningún título académico; por tanto, tampoco contaba con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Por lo expuesto, José Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad designó a los miembros titulares del Comité de Selección, quienes fueron los que desarrollaron el procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones.

b. <u>Irregular consignación de capacitaciones de personal profesional clave para la ejecución de Obra</u>

Los miembros titulares del Comité iniciaron sus actuaciones elaborando las bases administrativas las cuales fueron aprobadas por José Alberto Loayza, alcalde de la Entidad, mediante la resolución de alcaldía n.° 099-2016-MDA/AL de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 16**), refiriendo lo siguiente:

[10] La Entidad entregó el citado comprobante mediante acta de entrega de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 12**) conforme se verifica en su item n.° 66.

[11] Doris Catty Pusaclla Huisacayna.

[12] **Artículo 23.- *Designación, suplencia y remoción del comité de selección***:
"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

[13] Cabe precisar, que conforme lo informado por Elmer Jesús Gómez Tacuri en sus descargos y aclaraciones (**Apéndice n.° 63**), ostentaba el título de bachiller en Administración, profesión que no tiene relación con el conocimiento técnico del objeto de contratación. Asimismo, a la fecha de emisión del presente informe se verifica que en el portal web de SUNEDU https://enlinea.sunedu.gob.pe/ se puede visualizar la inscripción de su título profesional de Licenciado en Administración .

[14] Consulta efectuada en el portal web de SUNEDU https://enlinea.sunedu.gob.pe/ (**Apéndice n.° 15**).

"(...) ***SE RESUELVE:***
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR *las Bases administrativas de la Licitación Pública N° 01-2016-MDA (...).*
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER *que el Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Alca designado, realice el Proceso de Selección de acuerdo a lo dispuesto en las Bases, la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento (...)"*

De la información señalada en el *Capítulo III: Requerimiento* de la *Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección* de las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**) e integradas (**Apéndice n.° 17**) del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, elaboradas por el Comité, se advierte que, en los numerales *3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico* y *3.2 Información de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública* no se precisó información respecto al perfil mínimo del plantel profesional clave para la ejecución de la Obra, el cual es necesario para calificación señalados en los requisitos de calificación correspondientes.

En ese sentido, el Comité consideró en el numeral *3.4 Requisitos de Calificación* de las bases administrativas e integradas, la siguiente formación académica adicional para el personal clave para la ejecución de la Obra:

"3.4. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos:
- *01 INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, Ingeniero Civil, titulado y habilitado con grado de Maestría en Gerencia de la Construcción Moderna.*
- *01 GERENTE DE OBRA, Ingeniero Industrial y/o Administración, con estudios en Gerencia de la Construcción Moderna, estudios en Gerencia Pública*
- *01 ASISTENTE DE RESIDENCIA, Arquitecto, con Master of Project Management, Master Of Bultdng Studies, estudios de Control de Proyectos MS Project.*
- *01 INGENIERO ESPECIALISTA GEOTÉCNICO; Ingeniero Civil, titulado y habilitado con Master en Mecánica de Suelos.*
- *01 INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL; Ingeniero Ambiental y/o Ing. Recursos naturales tener estudios como "Seguridad Integral: Security & Safety, Gerencia Ambiental.*
- *01 INGENIERO ESPECIALISTA ELÉCTRICO; Ingeniero Electricista y/o Ing. Eléctrico.*
- *01 INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA; Ingeniero Civil Titulado, Colegiado y Habilitado con Curso Prevención de Riesgo en Obras de Construcción, Curso Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos, Curso de Primeros Auxilios*
- *01 ESPECIALISTA EN INTERVENCIÓN SOCIAL; Antropólogo y/o Sociólogo titulado, Colegiado y Habilitado contar con estudios de Maestría en Gerencia Social.*

Acreditación:
Se acreditará con copia simple de título, diplomas correspondientes".

De los descrito, se advierte que las capacitaciones solicitadas para el personal clave para la ejecución de la Obra detallan grados académicos no admitidos por la normativa de contrataciones aplicable.

Lo referido, contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobada con la Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada por la Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, vigente a la fecha de elaboración de las bases y por tanto de uso obligatorio, la cual contenía las "*Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras*" (**Apéndice n.° 18**), en las cuales se consignó en el "CAPITULO III. REQUERIMIENTO" de la "SECCIÓN ESPECIFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" refiriendo lo siguiente:

> *"3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...)*
> *Asimismo, en esta sección se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico). Cabe precisar que el plantel profesional clave debe incluirse como requisito de calificación en los literales B.2 y B.3 del presente Capítulo, a fin de que sus calificaciones y/o experiencia exigidas sean acreditadas documentalmente.*
>
> ***Importante:***
> - *Para definir el perfil mínimo del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado,* ***cautelando que no esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores****.*
>
> *En tal sentido, respecto del plantel profesional clave requerido para la ejecución de la obra, considerar:*
>
> *a) Las calificaciones del plantel profesional clave que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente,* ***no se puede exigir que el plantel profesional clave cuente con otros grados académicos, títulos y/o capacitaciones adicionales*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

Por otro lado, de la comparación realizada con la propuesta presentada por el Contratista (**Apéndice n.° 17**), se tiene que los documentos entregados para acreditar la experiencia de su personal propuesto guardan relación idéntica con todas las capacitaciones exigidas en las bases integradas (**Apéndice n.° 17**) las cuales resultan muy específicas, puesto que, dichos documentos llevan los mismos nombres de los cursos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
SIMILITUD DEL NOMBRE DE LAS CAPACITACIONES EXIGIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR

Bases Integradas de la LP		Documentación presentada por el Contratista	
Especialidad	**Capacitaciones y títulos**	**Especialidad**	**Capacitaciones**
Ingeniero Residente de obra			
Ingeniero Civil	Maestría en Gerencia de la Construcción Moderna.	Ingeniero Civil	Maestro en Gerencia de Construcción Moderna.
Gerente de Obra			
Ingeniero Industrial y/o Lic. Administración	Estudios en Gerencia de la Construcción Moderna. Estudios en Gerencia Publica.	Licenciado en Administración	Egresado de la Maestría en Gerencia de la Construcción Moderna. Diplomado en administración y gestión pública.
Asistente de residencia			
Arquitecto	Master of Project Management,	Arquitecto	Master of Project Management[15].
	Master Of Bultdng[16] Studies,		Diploma en Building Studies.
	Estudios de Control de Proyectos MS Project.		Control y Gerencia de Proyectos.
Ingeniero especialista geotécnico			
Ingeniero Civil	Master en Mecánica de Suelos.	Ingeniero Civil	Curso Master en Mecánica de Suelos e Ingeniería de Cimentaciones.
Ingeniero especialista en seguridad de obra			
Ingeniero Civil	**Curso** Prevención de Riesgos en Obras de Construcción.	Ingeniero Civil	Curso: Prevención de riesgos en obra de construcción.
	Curso Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos.		Curso: Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos.
	Curso de Primeros Auxilios.		Curso de Primeros Auxilios.
Especialista en intervención social			
Antropólogo y/o Sociólogo	**Estudios** de Maestría en Gerencia Social.	Licenciado en Sociología	Egresado de la Maestría en Gerencia Social.

Fuente: Bases Integradas (**Apéndice n.° 17**) y Propuesta del Contratista (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se evidencia que las capacitaciones y grados académicos consideradas por el Comité en las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**) aprobadas por el Alcalde de la Entidad, y posteriormente incorporadas en las bases integradas (**Apéndice n.° 17**), coincidieron en denominación con las capacitaciones y grados del profesional propuesto por el Contratista.

c. <u>Irregular otorgamiento de la buena pro a postor que no acreditó documentalmente el cumplimiento de los criterios de calificación de Equipamiento Estratégico.</u>

De la revisión al expediente de contratación[17] del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1 (**Apéndice n.° 17**), respecto a la acreditación del requisito "Equipamiento Estratégico" se ha observado de la oferta presentada por el postor adjudicado

[15] Se acreditó la existencia del Master of Project Management a través de link https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[16] El nombre de la maestría consignado en las bases integradas del procedimiento de selección correspondería a un error material.
[17] Mediante acta de entrega de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**) la Entidad entregó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión el expediente de contratación contratación del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, el cual consta de 4 tomos.

con la buena pro (**Apéndice n.° 17**), no cumplió con acreditar mediante copia los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler y otro documento, la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido de la totalidad del equipamiento, según las bases integradas (**Apéndice n.° 17**). El equipamiento acreditado y el faltante se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Item	Descripción	Cantidad requerida	Cantidad acreditada	Faltante
1	Compactadora Vibratoria Tipo Plancha 7HP.	2	1	1
2	Mezcladora 11P3.	2	0	2
3	Martillo Neumático de 26Kg/Dimensión 280x 720 mm.	2	1	1
4	Comprensora Neumática 80-150 PSI-2200 RPM.	1	1	--
5	Camión Volquete de 20m³.	3	2	1
6	Equipos de Laboratorio de Suelo.	1	1	--
7	Estación total y Nivel topográfico.	1	1	--
8	Cargador sobre llantas 125-155 hp 3 yd3.	1	1	--
9	Retro excavadora sobre llantas 80 – 120 HP / PM 2200 RPM.	1	1	--
10	Autohormigonera autocargable 4×4.	2	1	1
11	Excavadora sobre orugas 260 HP o superior; 1,45-3.14Y3; control TIER III.	1	1	--
12	Camioneta Pick-up 4x4 160 HP, 5200 rpm.	2	2	--
13	Estación total y complementos (Alcance con 1 prisma 4,000m a 5,000m) comunicación remota de 300 a 500m, precisión de 3" a 5").	1	1	--
14	Tractor de Oruga 190HP – 240HP.	1	1	--
15	Motosoldadora.	1	1	--

Fuente: Oferta presentada por el postor ganador (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, el Contratista en la "Declaración jurada de disponibilidad de equipos" (**Apéndice n.° 17**) declaró lo siguiente: *"(...) DECLARO BAJO JURAMENTO la disponibilidad inmediata de equipos detalladas en los Requerimientos Técnicos Mínimos y demás condiciones que se indican en el Capítulo IV de la sección específica de las Bases, para la Ejecución de la Obra (...)".*

En tales condiciones, el Comité procedió con la calificación y evaluación de la oferta presentada por el único postor, conforme se verifica del "Acta de Apertura de Sobres de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDA/EJECUCION DE OBRA" de 21 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 17**); habiéndole otorgado 90 puntos y el primer lugar en el orden de prelación. Al respecto, correspondía que se descalifique la oferta, conforme lo establece el artículo 55° del Reglamento[18], al no haberse acreditado la disponibilidad de los equipos antes referidos; no obstante, consideró que sí cumplía con este requisito de calificación, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

[18] ***Artículo 55.- Calificación***:
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas (...)".

IMAGEN N.° 01
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR

DESCRIPCION	POSTOR	OBSERVACIONES
REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO	CUMPLE	
Capacidad Legal, Representación	CUMPLE	
Equipamiento Estratégico	CUMPLE	
Calificaciones del Plantel Profesional clave (formación académica)	CUMPLE	
Experiencia del Plantel Profesional Clave	CUMPLE	
Facturación en Obras en General	CUMPLE	El comité de selección procede a evaluar de acuerdo a normativa de evaluación para los casos de consorcio, de acuerdo a la fórmula de ponderación para los casos de consorcio, siendo la experiencia final del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES 20729 677 69
Facturación en Obras en Similares	CUMPLE	
RESULTADO DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA	**CALIFICA**	

Fuente: Acta de apertura de sobres de la licitación pública n.° 01-2016-MDA/EJECUCION DE OBRA de 21 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, el comité de selección calificó y evaluó la oferta presentada por el único postor, otorgándole calificación aprobatoria y el primer lugar en el orden de prelación, cuando lo que correspondía era la descalificación de la oferta al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 17**).

Luego, mediante "Acta de Apertura de Sobres de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDA/EJECUCION DE OBRA" de 21 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 17**), el Comité otorgó la buena pro al Contratista, procediendo a devolver al órgano encargado de las contrataciones el expediente de contratación (**Apéndice n.° 17**) con los actuados mediante acta de entrega de 21 de octubre de 2016[19] (**Apéndice n.° 17**), para proceder con el perfeccionamiento del contrato, asimismo, conforme al artículo 4° del Reglamento[20].

Sin embargo, el 15 de diciembre de 2016, pese a las irregularidades señaladas precedentemente se suscribió el contrato (**Apéndice n.° 7**) para la ejecución de la obra entre José Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad, y el representante del Contratista, Johnny Percy Deudor Osorio, por el monto ascendente a **S/ 4 951 900,69.**

[19] Con acta de entrega de 21 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 17**) el comité de selección hace la entrega del expediente de contratación al jefe de abastecimientos de la entidad, con la siguiente documentación: 1) Resolución n.° 96-2016 plan anual, 2) Bases administrativas con resolución, 3) Bases integradas, 4) Propuesta técnica del postor, 5) Acta de evaluación de otorgamiento de la buena pro, 6) Cuadro comparativo y 7) Formulario de evaluación experiencia del consorcio.

[20] ***Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones***:
"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".

II. EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA

a. Aprobación de ampliación de plazo n.° 1, sin acreditar bloqueo de vías por lluvia ocasionó la inaplicación de penalidad por 27 días

Sobre el particular, el representante legal del Contratista mediante carta n.° 010-2017- CONSORCIO EDUCATIVO/JD/EJECUTORES-GG-JDO de 8 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 20**), remite el informe técnico n.° 004-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES de 7 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 21**) del Residente de Obra dirigido a Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, donde solicita la ampliación de plazo n.° 01 por 41 días calendarios, señalando lo siguiente:

*"(...) Se adjunta el sustento técnico y legal de la presente prorroga por 41 días calendario cuyos **hechos han perjudicado el normal desarrollo de los trabajos, por lo que nos vemos en la necesidad de solicitar una Ampliación de Plazo Parcial n.° 01 para poder culminar con los trabajos que están pendientes en la ejecución de la obra**; para el sustento, se encuentran dentro de los términos de los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"* (énfasis y subrayado nuestro).

En el mismo documento, el Residente de Obra comunica que debido a la época de lluvias se tiene un "retraso considerable" teniendo como fecha de inicio de la causal el 27 de diciembre de 2016, refiriendo además que la fecha de finalización aún no se encuentra definida; asimismo realiza una cuantificación en torno a los días afectados[21], tal como se describe a continuación:

"2.5.6 RESUMEN Y CUANTIFICACIÓN DE PLAZO
Teniéndose un retraso considerable se hace la solicitud en torno al tiempo de atraso; razones debidamente comprobadas, sustentadas y suficientes para generar esta ampliación la cual nos corresponde, por lo que se hace la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 01 por 41 días calendarios la cual empezó el 27 de diciembre del 2016 (...), la fecha de finalización de éste hecho aun no esta definida dado que el fenómeno climatológico continua sin embargo para efectos de cuantificación se solicita entorno a la fecha de solicitud siendo éste el 27 de Marzo del 2017.

Ítem	Registro	Tiempo (D.C.)	Partida Afectada de la Ruta Critica	Causa
1	Asiento n.° 50 del residente de 27 de diciembre de 2016	0.5	Vaciado de Zapatas para columnas.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
2	Asiento n.° 53 del residente de 29 de diciembre de 2016	01	Vaciado de Zapata para columnas.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
3	Asiento n.° 56 del residente de 02 de enero de 2017	0.5	Asentado de Ladrillos en el módulo Laboratorio.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
4	Asiento n.° 62 del residente de 06 de enero de 2017	0.5	Asentado de Ladrillos en el módulo Administración.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.

[21] Tomando en cuenta los asientos registrados en el cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 22**)

Ítem	Registro	Tiempo (D.C.)	Partida Afectada de la Ruta Critica	Causa
5	Asiento n.° 63 del residente de 07 de enero de 2017	01	Asentado de Ladrillos en el aula Administración Pedagógica así como el vaciado de concreto para las columnas del mismo módulo.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
6	Asiento n.° 64 del residente de 09 de enero de 2017	0.5	Vaciado de columnas y sobrecimientos.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
7	Asiento n.° 75 del residente de 17 de enero de 2017	0.5	Vaciado de columnas en el Módulo Laboratorio.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
8	Asiento n.° 77 del residente de 18 de enero de 2017	01	Vaciado de las columnas en el Módulo Laboratorio.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
9	Asiento n.° 78 del residente de 19 de enero de 2017	INICIO	Asentado de ladrillos, vaciado de columnas, vaciado de falso piso y contrapiso.	Atrasos por bajo desabastecimientos de materiales.
10	Asiente n.° 85 del residente de 25 de enero de 2017	FIN=07	Asentado de ladrillos, vaciado de columnas, vaciado de falso piso y contrapiso.	Atrasos por bajo desabastecimientos de materiales.
11	Asiento n.° 87 del residente de 27 de enero de 2017	0.5	Vaciado de sobrecimiento de Cafetería y SS.HH.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
12	Asiento n.° 88 del residente de 28 de enero de 2017	0.5	Vaciado de sobrecimientos de SUM. ADMINISTRACIÖN.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
13	Asiento n.° 90 del residente de 30 de enero de 2017	0.5	Asentados de ladrillos y vaciado de columnas en el módulo Cafetería – SS.HH.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
14	Asiento n.° 99 del residente de 13 de febrero de 2017	INICIO	Vaciado de columnas y asentado de ladrillos.	Atrasos por bajo desabastecimientos de materiales.
15	Asiento n.° 111 del residente de 24 de febrero de 2017	FIN=12	Vaciado de columnas y asentado de ladrillos.	Atrasos por bajo desabastecimientos de materiales.
16	Asiento n.° 122 del residente de 08 de marzo de 2017	0.5	Conformación a nivel de subbase de pisos y veredas, vaciado de falso pisos y contrapisos.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
17	Asiento n.° 123 del residente de 09 de marzo de 2017	0.5	Conformación a nivel de subbase de pisos y veredas, vaciado de falso pisos y contrapisos.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
18	Asiento n.° 125 del residente de 11 de marzo de 2017	01	Conformación a nivel de subbase de pisos y veredas, vaciado de falso pisos y contrapisos.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.
19	Asiento n.° 129 del residente de 16 de marzo de 2017	INICIO	No se puede realizar el encofrado, el habilitado de aceros de refuerzo, habilitación de ladrillos para techo ni vaciado de losa aligerada.	Atrasos por bajo desabastecimientos de materiales.
20	Asiento n.° 141 del residente de 27 de marzo de 2017	FIN=12	No se puede realizar el encofrado, el habilitado de aceros de refuerzo, habilitación de ladrillos para techo ni vaciado de losa aligerada.	Atrasos por bajo desabastecimientos de materiales.

(...)".

Así también, el Residente de Obra, refiere en el informe técnico n.° 004-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES (**Apéndice n.° 21**) que la causal de acuerdo al artículo 169° del Reglamento es, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por las intensas lluvias que ocasionaron derrumbes en la zona e

impidieron el traslado de materiales y bajo rendimiento por las lluvias, asimismo, refiere lo siguiente:

"(...)

- ***LAS CONDICIONES CLIMATOLOGICAS***

Las intensas lluvias que se registran en las zonas altas de la región, ocasionaron el derrumbe de un cerro en el distrito de Cotahuasi, provincia de arequipeña de La Unión, el derrumbe afecto la vía que comunica Chuquibamba con Cotahuasi *y esta con Alca; además destruyo puentes y embalso el rio Cotahuasi; sin acceso a Cotahuasi es imposible el acceso al Distrito de Alca.*

Alrededor de 1 kilometro de la carretera hacia Cotahuasi, capital de la provincia de La Unión, fue dañado por un derrumbe a consecuencia de las lluvias y el paso de vehículos es restringido. *El representante de la provincia de La Unión en Arequipa sostuvo que el derrumbe de la carretera se presenta en el de Cachaca, a unos 8 kilometros antes de llegar a Cotahuasi.*

Colapso. Por las intensas precipitaciones en la provincia de La unión, la via a Cotahuasi (Km 247) fue afectada, las lluvias que ocurrieron en la región afectaron las vias regionales principalmente de 4 provincias. Son 1712 kilometros que tiene a su cargo el Gobierno Regional de Arequipa (GRA), de los cuales mil kilómetros de Arequipa, Caylloma y La Unión están dañadas (...)". (el énfasis y subrayado nuestro)

En ese sentido, el Residente de Obra, indicó que el inicio de la causal es el asiento n.° 50 de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 22**), donde según refiere la presencia de lluvias, tal como se indica en el informe técnico n.° 004-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES (**Apéndice n.° 21**) que se muestra a continuación:

"(...) ***ASIENTO N.° 50 DEL RESIDENTE – FECHA 27 de diciembre de 2016****; (...)* ***"Se presentan lluvias constantes en el lugar de la obra, lo cual merma el avance programado así mismo estas ocasionan la saturación excesiva de los agregados".***
Los trabajos realizados en este periodo son vaciado de zapatas para las columnas las cuales a consecuencia de las condiciones climatológicas extremas, no se pudieron concluir satisfactoriamente, evidenciando que los efectos climáticos inciden en el rendimiento del personal en obra

2.5.3 FIN DE CAUSAL

Hasta la fecha no ha finalizado el causal invocado en tal sentido se computara el periodo para ampliación de plazo hasta la fecha de solicitud, cabe indicar que los eventos climatológicos extremos en la zona aún continúan, sin embargo la solicitud de ampliación de plazo será parcial mientras este hecho continue. (...)" (el énfasis y subrayado nuestro).

En tal sentido, mediante carta n.° 008-2017-CVRA-SO/MDA de 10 de abril de 2017[22] (**Apéndice n.° 23**), Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de obra, remitió a José Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad, el informe n.° 008-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING.CVRA (**Apéndice n.° 24**), de la misma fecha, determinando que es necesario la ampliación de plazo por un periodo de 32 días calendarios, señalando la causal, su inicio y fin, tal como se muestra a continuación:

[22] Se evidencia un error material en la fecha de la cata n.° 008-2017-CVRA-SO/MDA consignado como año de elaboración del documento 2016; sin embargo corresponde al 2017, tal como se advierte en el sello de Mesa de Partes de la Entidad.

"(...) ***3.1 CAUSAL INVOCADO***
El causal que invoca el contratista es: atraso por ***causas no atribuibles al contratista indicando en el Articulo N° 169*** *– Causales de ampliación de Plazo.*

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CAUSAL
(...) el contratista indica que por los efectos de las condiciones climatológicas, causal identificado conforme a los apuntes del residente en el cuaderno de obra, han ocasionado atrasos en el cumplimiento de la ejecución de las prestaciones contractuales.

De las cuales se indica que efectivamente las condiciones climáticas han sido adversas en la ejecución de la obra, teniendo como factores principales por la causal de demoras:

- ***El desabastecimiento de Materiales o insumos a consecuencia del bloqueo de la única vía de acceso.***
- *(...).*

Mencionados ***efectos modifican la ruta crítica del programa de ejecución del servicio vigente y que se enmarcan dentro de: efectos de las condiciones climatológicas*** *que hasta la fecha de solicitado la ampliación de plazo continúan (...).*
(...)
3.4 INICIO DE CAUSAL
Asiento n.° 50 del residente – fecha 27 de diciembre del 2016: El contratista a través del residente informa: "Se presentan lluvias constantes en el lugar de la obra, lo cual merma el avance programado así mismo estas ocasionan la saturación excesiva de los agregados".
Los trabajos realizados en este periodo son Vaciado de zapatas para las columnas las cuales, a consecuencia de las condiciones climatológicas extremas, no se pudieron concluir satisfactoriamente evidenciando que los efectos climatológicos inciden en el rendimiento del personal en obra y el ritmo de ejecución de la obra.
3.5 FIN DE CAUSAL
Hasta la fecha no ha finalizado el causal invocado en tal sentido ***se computará el periodo de ampliación de plazo hasta la fecha de la solicitud****, cabe indicar que los eventos climatológicos extremos en la zona aún continúan (...).*
A través del asiento mencionado se evidencia la solicitud:
ASIENTO N.° 141 DEL RESIDENTE FECHA 27 DE MARZO DEL 2017*; el contratista a través del residente informa:*
"Conforme a lo indicado se ésta realizando partidas de tarrajeo ***debido al desabastecimiento de materiales en la zona de la obra producidas por las intensas precipitaciones lo cual genera atrasos en la ejecución de las partidas y no se puede alcanzar el cronograma*** *programado en tal sentido conforme al Artículo n° 170 del RLCE – PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO solicito atender a este pedido por el cual dentro del plazo previsto se cuantificara y sustentara la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 debido a que la causal invocada no ha finalizado"*
(...)" (el énfasis y subrayado nuestro).

Por lo que, en el referido informe n.° 008-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING.CVRA de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 24**), Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de obra, cuantifica el tiempo solicitado, solo por 32 días calendario, asimismo concluye y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, a continuación, se muestra los días cuantificados por el Supervisor de Obra:

"(...) 3.7 CUANTIFICACIÓN DEL TIEMPO SOLICITADO

Ítem	Registro	Tiempo (D.C.)	Partida afectada de la ruta critica	Opinión del supervisor	Cuantificación final
1	Asiento n.° 50 del residente de 27 de diciembre de 2016	0.5	Vaciado de Zapatas para columnas.	Atrasos por bajo rendimiento debido a lluvias	0.5
2	Asiento n.° 53 del residente de 29 de diciembre de 2016	1.0	Vaciado de Zapata para columnas.	Se verifico la paralización temporal total de los trabajos de forma normal se evidencia la presencia de lluvias.	1
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	Asiento n.° 63 del residente de 07 de enero de 2017	1.0	Asentado de Ladrillos en el aula Administración Pedagógica así como el vaciado de concreto para las columnas del mismo módulo.	Se verifico la paralización temporal total de los trabajos lo cual afecta la ruta crítica.	1
6	Asiento n.° 64 del residente de 09 de enero de 2017	0.5	Vaciado de columnas y sobrecimientos.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.	0.5
7	Asiento n.° 75 del residente de 17 de enero de 2017	0.5	Vaciado de columnas en el Módulo Laboratorio.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.	0.5
8	Asiento n.° 77 del residente de 18 de enero de 2017	1.0	Vaciado de las columnas en el Módulo Laboratorio.	Se verifico la paralización temporal total de los trabajos lo cual afecta la ruta crítica.	1
9	Asiento n.° 78 del residente de 19 de enero de 2017	INICIO	Asentado de ladrillos, vaciado de columnas, vaciado de falso piso y contrapiso.	Se evidencia que los trabajos vienen siendo atrasados por el desabastecimiento de materiales razón por la cual el contratista ejecuta partidas fuera de la ruta crítica.	7
10	Asiente n.° 85 del residente de 25 de enero de 2017	FIN= 07	Asentado de ladrillos, vaciado de columnas, vaciado de falso piso y contrapiso.		
11	Asiento n.° 87 del residente de 27 de enero de 2017	0.5	Vaciado de sobrecimiento de Cafetería y SS.HH.	Atrasos por bajo rendimiento debido a las lluvias.	0.5
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
14	Asiento n.° 99 del residente de 13 de febrero de 2017	INICIO	Vaciado de columnas y asentado de ladrillos.	Se evidencia que los trabajos vienen siendo atrasados por el desabastecimiento de materiales sin embargo el tiempo afectado son solo 7 días dado que aun se cuenta con materiales.	10
15	Asiento n.° 111 del residente de 24 de febrero de 2017	FIN= 12	Vaciado de columnas y asentado de ladrillos.		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Ítem	Registro	Tiempo (D.C.)	Partida afectada de la ruta critica	Opinión del supervisor	Cuantificación final
19	*Asiento n.° 129 del residente de 16 de marzo de 2017*	*INICIO*	*No se puede realizar el encofrado, el habilitado de aceros de refuerzo, habilitación de ladrillos para techo ni vaciado de losa aligerada.*	*Se evidencia que los trabajos vienen siendo atrasados por el desabastecimiento de materiales sin embargo el tiempo afectado son solo 7 días dado que aún se cuanta con materiales.*	*10*
20	*Asiento n.° 141 del residente de 27 de marzo de 2017*	*FIN= 12*	*No se puede realizar el encofrado, el habilitado de aceros de refuerzo, habilitación de ladrillos para techo ni vaciado de losa aligerada.*		

(...)".

En tal sentido, se advierte que mediante informe n.° 008-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING.CVRA de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 24**), Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de obra, opinó favorablemente respecto a la ampliación de plazo por 32 días calendarios a favor del Contratista, además recomendó su procedencia. Asimismo, a través de la carta n.° 008-2017-CVRA-SO/MDA de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 24**) Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de obra, solicitó al Alcalde de la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo por 32 días calendarios refiriendo lo siguiente: "*(...) se determinó que es necesario la aprobación de la ampliación de plazo por un periodo de 32 días calendarios para finalizar de forma adecuada la ejecución de la obra*". Por lo que José Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MDA de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 25**), aprueba la ampliación de plazo n.° 01, por 32 días calendarios.

Al respecto, de los cuadros anteriores se advierte que se otorgó ampliación de plazo por atraso por bajo rendimiento debido a lluvias y por desabastecimiento de materiales, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
DÍAS CONSIDERADOS PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1

N°	Detalle	Solicitado por el Residente de obra	A opinión de Claudio Victor Roman Acuña, Supervisor de obra
1	Atraso por bajo rendimiento debido a lluvias	10	5
2	Atraso por desabastecimiento de materiales	31	27
	Total	**41**	**32**

Fuente: Informe técnico n.° 004-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES (**Apéndice n.° 21**) e informe n.° 008-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING.CVRA de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que el Supervisor de obra opinó favorablemente respecto a 27 días debido al atraso por desabastecimiento de materiales, los cuales fueron aprobados resolutivamente; asimismo, se tiene como fecha de inicio de la causal el 27 de diciembre de 2016 y como fecha término el 27 de marzo de 2017 (fecha en la que fue presentada la solicitud por parte del Contratista en el cuaderno de obra).

Sin embargo, mediante oficio n.° 004-2022-IVPLU/GG de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 26**), el Gerente General[23] del Instituto Vial Provincial – IVP de La Unión, informó[24] respecto a los bloqueos y puso de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de la Unión el informe n.° 005-2022-IVPLU/AJO de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 27**), respecto a los meses de diciembre de 2016 hasta junio de 2017, donde refiere lo siguiente:

"(...)
1.1 SITUACION Y ESTADO DE LA VIA TRAMO CHUQUIBAMBA – ALCA DURANTE EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2016 A JUNIO DEL 2017
Diciembre del 2016.- (...)
Durante el periodo de diciembre del 2016, las lluvias se iniciaron a fines de noviembre moderadamente, pero a fines del mes de diciembre por ser época de lluvias de cada año en esas fechas las precipitaciones pluviales fueron de consideración.

El mes de diciembre del 2016 ***se tubo pequeños bloqueos principalmente de Quello Quello, lo cual por ser una vía de acceso principal a la provincia de la Unión se atendieron oportunamente para que el transito se normalice durante el día.***

Cabe recalcar que este sector de Quello Quello año tras año en épocas de lluvia se vio afectadas, todo porque según estudios este tramo es una falla geológica.

Enero del 2017.- *Por las fuertes lluvias también* ***se tubo bloqueos temporales del pase vehicular*** *y el 14 de enero hubo el deslizamiento de piedras y huaycos en este sector de Quello Quello, ocasionando pérdidas humanas al caer una piedra de la empresa de transportes Cromotex originando que 2 personas perdieran la vida y una quede grave. Pero se intervino para que el transito se normalice durante el día.*

Febrero del 2017.- *Las precipitaciones pluviales también fueron considerables ocasionando* ***ingresos de huaycos en el sector del Puente Sihuana y Sector Ranrata cual solo se bloqueaba en el periodo que duraba la lluvia y no se extendía más de 1 día, cabe mencionar que a la fecha a la fecha estas quebradas en lluvia siempre se bloquean en periodos de lluvias con huaycos.***

Marzo del 2017.- *En el trayecto desde Chuquibamba hacia Alca no se tuvo mayor percance porque las emergencias de huaycos se atendieron oportunamente durante e.*

Abril del 2017.- *En la vía principal específicamente en el sector Quello Quello* ***hubo un enorme derrumbe donde se perdió la plataforma total de un tramo de 1 km, dejando aislado a los 11 distritos de la provincia de la unión.***

[23] Abel Pérez Benavides
[24] Atendiendo el oficio n.° 069-2022-MPLU/OCI de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 26**)

Durante este mes no hubo tránsito de todo tipo de vehículos como camiones, Buses, camionetas, autos, etc, porque la vía estaba bloqueada en su totalidad y mayor parte de esta se perdió la plataforma de rodadura.

Para acceder al distrito de Cotahuasi y ***de hay partir a los pueblos de toda la provincia se vio la forma de crear un camino de acceso solo para hacer transbordo a pie. En el transcurso de este mes de hicieron los estudios, trazo nuevo y reuniones con los dueños de las propiedades para la apertura de una nueva vía.***
También al declararse en emergencia la provincia de la Unión, el gobierno regional vio la mejor forma por rehabilitar la vía AR. 598 Emp. AR. 105 Allhuay – Toro – Sipia que también se encontraba restringido porque la ruta estaba en pésimo estado todo esto debido a las fuertes lluvias.

El gobierno regional intervino con el mantenimiento periódico de la vía vecinal para poder tener acceso a los distritos de la Provincia de la Unión. Cabe recalcar que esta vía vecinal en partes es angosto y el tránsito de vehículos pesados como, camión volquete, cama baja, buses no es recomendable. Por lo que solo es de uso para vehículos menores.

Mayo del 2017.- *A fines de abril hasta el 20 de mayo se intervino con la apertura de un acceso para vehículos pesados, interviniendo con maquinarias de la empresa Alva Johesa y Municipalidad Provincial de la Unión.*
(...)

1.2 DERRUMBE BLOQUEO Y EMALSO DEL RIO COTAHUASI – AÑO 2017
Marzo del 2017.- El embalse del rio Cotahuasi se origino por la caída de gran parte del cerro patria cayendo un talud que durante 3 horas produjo un embalse en el rio Cotahuasi del sector de chipito esto al colapsar y reventar afecto las partes bajas de los distritos de Cotahuasi, Pampamarca, Toro, Charcana y Quechualla.

Cabe mencionar que por consecuencia de la caída de este cerro se llevo la plataforma de la via vecinal AR. 603 de jo incomunicado a los pueblos del distrito de Pampamarca.

Esta vía no tiene acceso al distrito de Alca porque se encuentra en el lado izquierdo del rio Cotahuasi no perjudicando al pase vehicular hacia los pueblos de Cotahuasi, Tomepampa, Alca, Huaynacotas y Puyca.
(...)"

Por lo que, del informe presentado por el Gerente General del IVP se advierte que, durante el período del 27 de diciembre de 2016 al 27 de marzo de 2017, debido a las lluvias hubo bloqueos que fueron atendidos oportunamente que restablecieron el transito durante el día y el único bloqueo suscitado fue en Quello Quello a partir del 22 de abril de 2017 hasta el 18 de mayo de 2017. Asimismo, respecto al sector Chipito este no afecta al distrito de Alca, "*porque se encuentra en el lado izquierdo del rio Cotahuasi no perjudicando al pase vehicular hacia los pueblos de Cotahuasi, Tomepampa, Alca, Huaynacotas y Puyca*".

Por otro lado, el personal de apoyo de Defensa Civil[25] de la Municipalidad Provincial de La Unión, pone en conocimiento[26] mediante informe n.° 07-2022-DC de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), las actas del libro de actas de Defensa Civil, celebradas entre las fechas diciembre de 2016 hasta junio de 2017, donde se señalan problemas en la carretera de acceso a Cotahuasi debido a deslizamiento, huaycos, neblina e intensas lluvias y problemas de la plataforma en el sector de Chipito en el distrito de Pampamarca (ruta de carretera que no afecta hacia el distrito de Cotahuasi), no obstante, durante el período referido por el Contratista, se advierte un tránsito diario desde Cotahuasi hacia Arequipa y viceversa, todos los días, día y noche (como se señala cuando refieren a los buses), tal como se muestra a continuación:

"(...) ***ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL***
Siendo las 2:00 pm del día lunes 16 de enero de año 2017 (...).
Los miembros de la plataforma considerando los riesgos por época de lluvias proponen que ***los buses de Cotahuasi a Arequipa en el horario de 6:00 am a 8:00 am y de Arequipa a Cotahuasi de 4:00 am a 6:00 por época de lluvias.***
El sustento de lo acordado y lo solicitado se basa en continuos deslizamientos de taludes, ingreso de huaycos, la nebilna y las intensas lluvias que se desarrollan durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo. (...)".

"(...) ***ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL***
Siendo las 7:00 pm del dia miércoles 15 de marzo de 2017 en las instalaciones del despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de La Unión, en reunión de la plataforma de defensa civil, con la presencia de los miembros de la plataforma (...)
A continuación, el alcalde informa a los miembros de la plataforma de defensa civil sobre ***las emergencias presentadas en la última semana a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales*** *en el ámbito de toda la provincia de la unión; resaltando los hechos suscitados en el* ***sector de Chipito y los continuos derrumbes en el sector de Quello Quello.***
(...) las autoridades vertieron su opinión llegándose a los siguientes acuerdos:
- ***Notificar a los trasportistas de las empresas interprovinciales sobre el cambio de horario en protección de la ciudadanía, salida 06:00 am de Cotahuasi Arequipa.***
- *Emitir documento a la Gerencia de trasportes y comunicaciones y la Gobernadora Regional de Arequipa, solicitando cambio de horario del servicio Interprovincial.*
- *Emitir documento a Provias descentralizado para que realice la supervisión de la Carretera.*
- *Habilitación de camino antiguo de Tenejaja – Acorca, distrito de Pampamarca. (...)"*

"(...) ***ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL***
Siendo las 4:00 pm del día 16 de marzo de 2017 en el salón consistorial de la Municipalidad Provincial de La Unión (...)
Acuerdan sobre la emergencia presentada en la carretera Cotahuasi Pampamarca.

[25] Lizardo Sanabria Álvarez
[26] Mediante oficio n.° 177-2022-MPLU de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 28**) la Municipalidad Provincial de La Unión remite el informe n.° 07-2022-DC de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), en atención al oficio n.° 88-2022-MPLU/OCI de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 28**)

A continuación (...) las autoridades presentes vertieron sus opiniones y propusieron alternativas de solución llegándose a los siguientes acuerdos:
Suspensión de las labores educativas (...)
Así mismo planteo la intervención inmediata en coordinación y participación de la municipalidad provincial y de la municipalidad distrital de Pampamarca para la habilitación de una trocha de Lancaroya a Mungui, en forma momentánea. (...)"

"(...) ***ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA***
Siendo las 6:00 pm del día ***veinte ocho de marzo del dos mil diecisiete*** *en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de La Unión se reunieron el alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión (...) con la finalidad de tomar los siguientes acuerdos:*
Primero: de forma unánime se acuerda que a partir del día jueves 30 del presente mes (en el orden) ***los vehículos saldrán con dirección a la ciudad de Arequipa en el orden siguiente orden****.*
Empresa de transportes Cromotex 2:30 pm
Empresa de transportes turismo Reyna 2: 40 pm
Empresa de transportes Inmaculada 2:50 pm
Empresa de transportes Area Expres. 3:00 pm
Así mismo, se concuerda que las empresas saldrán en el mismo orden del distrito de alca desde las 1:00 pm a 2:30 pm; ***la empresa Reyna se compromete a sacar un turno diurno a las 9:00 am todos los días. El horario de la salida de Arequipa a Cotahuasi será de 7 a 8:00 pm***
Segundo: El nuevo horario acordado solo tiene vigencia en el periodo de lluvias. (...)"

Al respecto, es de indicar, que en acta extraordinaria de 29 de marzo de 2017 del libro de actas de defensa civil remitido con informe n.° 07-2022-DC de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), refiere que el 28 de marzo de 2017, produjo la "pérdida de plataforma y muro de Contención del Km 247+00 al 247+060" en el ingreso a Cotahuasi; por lo que recién desde el 29 de marzo de 2017, se restringió el tránsito de vehículos pesados; por lo que, durante el periodo del 27 de diciembre de 2016 hasta el 27 de marzo de 2017, hubo factores que afectaron la vía pero que no limitaron el acceso hacia Cotahuasi, en consecuencia, hacia Alca, tal como se muestra a continuación:

"(...) ***ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA***
Siendo las ***6:30 pm del día 29 de marzo en las instalaciones del despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial La Unión*** *se reunieron (...) para tratar la siguiente agenda:*

Perdida de plataforma y muro de Contención del Km 247 +00 al 247 + 060

El ing. Hugo Gutiérrez informa que la perdida de la plataforma se ascontecio el día de ayer a consecuencia de las precipitaciones pluviales y el dia de hoy a horas de la mañana sedia la plataforma y de inmediato la empresa intervino con la demarcación del área afectada en consecuencia se ha restringido el tránsito de vehículos pesados, otros vehículos han transitado durante el día garantizando la transitabilidad de vehículos menores.

Frente a lo antes descrito los representantes de la MPLU y de representante de la supervisión y el residente de obra acordaron lo siguiente:

1. *Garantizar la transitabilidad del trasporte publico en el horario establecido por la municipalidad y los transportes en la reunión extraordinaria del día 28 de mayo.*
2. *El servicio de mantenimiento se compromete se compromete y garantizará la transitabilidad en el horario de 6:00 am a 5:00 pm en medida de lo posible, considerándose además que la transitabilidad en la noche será restringida por el riesgo expuesto.*
3. *Por parte de los supervisores el dia de mañana el equipo profesional y técnico realizara la evaluación conjuntamente con los ingenieros encargados de la conservación de vía (ALVA HOESA) para determinar el tipo de relleno que se utilizara en la zona afectada con la finalidad de restablecer el normal tránsito en la zona. (...)"*

Por consiguiente, luego de observar el libro de actas del comité de Defensa Civil (**Apéndice n.° 29**), se advierte establecimiento de horarios para el tránsito de los buses interprovinciales de uso público a fin de evitar los problemas por deslizamientos de taludes, ingreso de huaycos, neblina e intensas lluvias, debido al tránsito diario que realizaban al trasportar personas de Cotahuasi a Arequipa ida y vuelta, sin señalarse restricciones para el tránsito de otros vehículos, durante el período de 27 de diciembre de 2016 hasta el 27 de marzo de 2017

Sobre el particular, el encargado[27] del Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de La Unión, mediante informe n.° 014-ADMI-TT-MPLU-2022/MVH de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 30**), adjuntó[28] copia de los registros de ingresos vehiculares y señaló[29] lo siguiente:

"(...). Al respecto debo indicar que hemos revisado la documentación dejada por la gestión anterior (2015-2018) donde hemos encontrado 4 cuadernos de control de vehículos pero distritales (servicio distrital) y dentro de los cuales se han venido anotando los ingresos interprovinciales, encontrando (según los registros que se observan en uno de los referidos cuadernos) ***que durante el periodo diciembre 2016 a Marzo 2017 si se ha realizado el ingreso de vehículos interprovinciales al terminal terrestre****, para tal efecto adjunto copia de los registros de ingresos vehiculares"* (Énfasis y subrayado nuestro).

Por consiguiente, de lo manifestado por el Gerente General del Instituto Vial Provincial de La Unión, el encargado de Defensa Civil y la encargada del Terminal, se advierte el ingreso de buses durante el periodo diciembre 2016 a marzo 2017 en la ruta Cotahuasi-Alca, la cual se realizó tomando las precauciones por la época de lluvias, asimismo, se advierte que los bloqueos en la carretera que se presentaron se solucionaron durante el día.

Es de indicar que, conforme al acta de reunión extraordinaria de 29 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 29**), la pérdida de la plataforma y muro de Contención del Km 247 +00 al 247 + 060, aconteció el 28 de marzo de 2017, fecha posterior a los hechos acreditados por el Contratista a través de su informe técnico

[27] Mario Vera Huirse

[28] Mediante informe n.° 047-ADM-TT-MPLU-2022/MVH de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 30**) el Encargado del Terminal Terrestre remite copia autenticada del cuaderno de ingresos y salidas de vehículos interprovinciales en el periodo 27 de diciembre de 2016 al 27 de marzo de 2017.

[29] Mediante oficio n.° 152-2022-MPLU de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 31**) la Municipalidad Provincial de La Unión remite el informe n.° 014-ADM-TT-MPLU-2022/MVH de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 30**), en atención al oficio n.° 86-2022-MPLU/OCI de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 31**)

n.° 004-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES de 7 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 21**); así también, mediante el oficio n.° 055-2021-IVPLU/GG de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), el gerente General del Instituto Vial Provincial de La Unión, informó[30] respecto al bloqueo de vías que de la búsqueda realizada a los archivos que obran en su oficina, encontró el oficio n.° 044-2017-IVPLU/GG de 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 33**) y la CONSTANCIA DE INHABILITACIÓN DE VIA (**Apéndice n.° 33**) suscrita por Henry Moncca Baharona, y señala que la vía en el km 247 +000.00 (en el sector Quello Quello estuvo inhabilitada del 22 de abril de 2017 al 18 de mayo de 2017, quedando aislados durante este tiempo la Capital de la Provincia y sus Distritos, dicha constancia fue solicitada por el representante legal del Consorcio Educativo JD Ejecutores, mediante carta n.° 021-2017-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES de 6 de mayo del 2017 (**Apéndice n.° 33**) a fin de sustentar una ampliación de plazo, el mismo que contempla desde el día 22 de abril del 2017 hasta el 18 de mayo de 2017.

En ese sentido, Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, reconoció 27 días de atraso por desabastecimiento de materiales en un período anterior a la pérdida de la plataforma y a los bloqueos en la carretera, donde no existía restricciones permanentes y/o mayor a un día para el paso de vehículos, fechas en las cuales incluso vehículos de gran tamaño como los buses ingresaban y salían a diario, por lo que, no correspondía los referidos 27días, en tal sentido, era de aplicar penalidad por los mencionados días; dicha situación no fue advertida[31] por José Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad, quien mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MDA de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 25**) aprobó la ampliación de plazo n.° 01, por 32 días calendarios, cuando únicamente correspondía cinco (5) días por bajo rendimiento por lluvias, más aún que en el citado documento de aprobación no se advierte la opinión del área técnica de la Entidad.

b. Aprobación irregular de Adicional Deductivo n.° 1 sin sustento en la pactación de nuevos precios unitarios con precios de mercado y con ejecución de partidas del citado adicional previo a su aprobación; asimismo, aprobación irregular de Ampliación de Plazo n.° 3 con un excedente de veintitrés (23) días calendario no acreditados, generó inaplicación de penalidades

Mediante asiento n.° 206 de 5 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 35**) del cuaderno de obra, el Residente de Obra señaló la existencia de partidas nuevas y modificación del proyecto, asimismo, refiere la necesidad de ejecutar estas partidas siendo estas esenciales para la finalización de Obra, tal como se cita a continuación:

[30] Atendiendo lo solicitado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión mediante oficio n.° 348-2021-MPLU/OCI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**) y reiterado mediante oficio n.° 392-2021-MPLU/OCI de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**).

[31] Cabe precisar, que mediante oficio n.° 086-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) se solicitó a la Entidad remitir información respecto al responsable del área técnica en materia de obras durante el periodo 2015 – 2018, la misma que con oficio n.° 290-2022-MDA-A de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) informó que luego de la búsqueda en su acervo documentario no se encontró legajo del personal responsable o quien haya hecho las veces del área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad durante el periodo precitado.

Asimismo, mediante oficio n.° 004-2022-CG/360-AC-MDA de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 34**) la comisión auditora solicitó a la Entidad el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Organización y Funciones – MOF vigente en el periodo 2016 - 2018, reiterado mediante oficio n.° 067-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 4 julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) sin embargo, mediante oficio n.° 255-2022-MDA-A de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) la Entidad informó que luego de la búsqueda en su acervo documentario no se encontró los documentos de gestión del periodo señalado.

*"(...) **Asiento n.°206 Del Residente 05/06/2017***
Sr. Supervisor lo comunicado en el informe de compatibilidad y no se obtuvo respuesta del proyectista donde se evidencia errores y omisiones en el E.T. lo cual genera la existencia de partidas nuevas y modificación del proyecto por lo cual ante necesidad de ejecutar estas partidas y siendo esenciales para la finalización de la obra, estas son las siguientes:

- *La imposibilidad de evacuar las aguas residuales por las contrapendientes detectadas.*
- *Impermeabilizar y evitar la aparición de vegetación en la Cobertura de los techos.*
- *Construir con un material de mayor resistencia a la intemperie que el PVC en canaletas.*
- *Terminar de construir las graderías de la Losa Deportiva para dar funcionabilidad correcta del área deportiva.*

Por lo expuesto solicito al supervisor que se inicie con los trámites para la elaboración del expediente técnico adicional dentro de los plazos vigentes de la normatividad. (...)"

En tal sentido, mediante informe n.° 032-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING. CVRA de 7 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 36**), Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, informó al Alcalde de la Entidad la necesidad de realización del adicional deductivo n.° 1 a consecuencia de errores u omisiones contenidos en el expediente técnico así como algunos vicios ocultos existentes, posteriores a la suscripción del contrato de ejecución de obra; asimismo, refiere que el hecho invocado para la solicitud se enmarca dentro del Reglamento y solicita a la Entidad designar al profesional o consultor para la elaboración de expediente técnico del adicional deductivo n.°1.

Por lo que, mediante carta n.° 59 -2017-MDA de 10 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 37**), el Alcalde de la Entidad, designa a Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, para la elaboración del expediente técnico del adicional deductivo de obra.

Posteriormente, mediante informe n.° 036-2017-CONSORCIO-SUPERVISIÓN ALCA/ING-CVRA de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38**), Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, remitió al Alcalde de la Entidad, el expediente del adicional deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**), donde recomienda declarar procedente dicho adicional deductivo n.°1 y emitir la resolución de aprobación. En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2017 de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 40**), el Alcalde de la Entidad resolvió aprobar el adicional deductivo n.°1.

En ese sentido, de la revisión realizada al expediente del adicional deductivo n.° 1 se advirtió lo siguiente:

b.1 Respecto del acta de pactación de precios del adicional deductivo n.° 1

De la revisión al acta de pactación de precios de 14 de junio de 2017, que forma parte del adicional deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**), se observó que dicha acta, fue suscrita por Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, y el Residente de obra; asimismo, en dicho expediente adicional deductivo n.°1, se verifica la ausencia del sustento con precios de mercado de la pactación de precios de las partidas que no

cuentan con precios unitarios en el presupuesto de obra, tal como se sintetiza a continuación:

CUADRO N° 5
PRECIO UNITARIO PACTADO PARA INSUMOS SIN EL SUSTENTO DE PRECIOS DE MERCADO Y SU INCIDENCIA EN EL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 1

Partidas nuevas del expediente de adicional de obra	Insumos que no existen en el presupuesto de obra del expediente técnico	Precio unitario pactado de cada insumo (S/)	Precio parcial de cada insumo en el presupuesto del adiciona de Obra (S/)
01.02.02.11.01 Cobertura con teja andina	Tirafon de 1/2" x 6" con capuchina de plástico.	1,00	5 525,56
	Tarugo 1/4".	0,01	55,26
	Teja andina eternit 1.14x0.75x5mm.	37,80	66 006,47
01.02.02.11.02 Cumbrera con planchas de teja andina (*)	Cumbrera para cobertura teja andina.	10,20	2 609,28
01.02.04.03.01 Canaletas de plancha galvanizada	Electrodos (soldadura cellocord 1/8")	20,00	184,58
	Canaleta de plancha galvanizado 1/32 de 8"	42,16	14 854,58
01.10.09.03.02 Tuberia PVC SAL 6"	Tub. PVC SAL p/desagüe de 6"	20,50	3 204,01
01.10.09.03.04 Buzon de concreto H=1.50m, D=1.20m con marco y tapa de concreto.	Clavos con cabeza 4"	4,50	49,50
	Tapa de concreto D=1.20m	114,00	570,00
	Madera corriente	3,60	1 180,52
	Encofrado metálico p/buzón	105,00	525,00
	Marco de fierro fundido para tapa de D=1.20m	56,00	280,00
		TOTAL	95 044,76

* Esta partida considera como insumos al Tirafon de 1/2" x 6" con capuchina de plástico y Tarugo 1/4", no obstante, no se ha considerado en el presente cuadro ya que están siendo considerados en la partida 01.02.02.11.01 Cobertura de teja andina.
Fuente: Expediente de Adicional Deductivo n.°1 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el artículo 175° del Reglamento, señala que:

> "***Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
>
> *(...)*
> *De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra* ***y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.*** *(...)*". (el énfasis es nuestro).

En tal sentido, se advierte la pactación de precios de doce (12) insumos que corresponden a cinco (5) partidas nuevas del expediente de adicional deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**, sin el respectivo sustento en precios de mercado, toda vez que, según la normativa citada en el párrafo anterior era menester su sustento, ya que dichos insumos no existían en el presupuesto de obra. Por lo que, Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, no adjuntó dicho sustento al expediente del adicional y deductivo n.° 1.

Es preciso indicar que, José Alberto Loayza Calderón, en su calidad de Alcalde de la Entidad, no advirtió[32] la documentación necesaria para la presentación del adicional y deductivo n.° 1, aprobándola mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2017-MDA de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 40**), más aún que en el citado documento no se advierte la opinión del área técnica de la Entidad.

b.2 Respecto de las partidas del adicional deductivo n.° 1 ejecutadas previo a su aprobación.

De la revisión al informe n.° 036-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING-CVRA de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38**), donde Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, remite al Jose Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad, el adicional deductivo n.° 1, se observa que se plantea como parte del adicional deductivo n.°1, la ejecución de cobertura con planchas tipo teja andina y la ejecución faltante de las graderías de la losa deportiva, tal como se cita a continuación:

*"(...) **3.4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA***
(...)
A. COBERTURA CON PLANCHAS TIPO TEJA ANDINA
(...)
ii. PROBLEMA PRINCIPAL:
El Expediente Técnico plantea la cobertura de los módulos con teja andina de arcilla, (...) sin embargo por las pendientes que no son tan pronunciadas se genera la acumulación de material agrícola en tanto las superficies de las tejas tienen a formar musgos y líquenes que tienen a provocar el deterioro continuo de las tejas generando costos de mantenimiento (...), en ese sentido, sólo cabe aclarar que los problemas constructivos y las pendientes demasiado bajas constituyen los factores que, con más frecuencia, afectan la cubierta.

iii. MEDIDA A ADOPTAR
Por las características que se requiere es necesario el reemplazo del sistema planteado por las planchas de teja andina Eternit de fibrocemento la cuales tienen un costo muy similar así como una gran vida útil y un fácil mantenimiento.
(...)
D. EJECUCIÓN FALTANTE DE LAS GRADERÍAS DE LA LOSA DEPORTIVA
(...)
ii. PROBLEMA PRINCIPAL:
El Expediente Técnico, expresamente en el plano general A01 indica la ejecución de 3 metros lineales de graderías que junto a las graderías existentes van a tener la misma dimensión (largo) de la losa deportiva con lo cual se va a dar una correcta funcionalidad al área deportiva de la institución sin embargo debido a que no hubo

[32] Cabe precisar, que mediante oficio n.° 086-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) se solicitó a la Entidad remitir información respecto al responsable del área técnica en materia de obras durante el periodo 2015 – 2018, la misma que con oficio n.° 290-2022-MDA-A de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) informó que luego de la búsqueda en su acervo documentario no se encontró legajo del personal responsable o quien haya hecho las veces del área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad durante el periodo precitado.

Asimismo, mediante oficio n.° 004-2022-CG/360-AC-MDA de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 34**) la comisión auditora solicitó a la Entidad el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Organización y Funciones – MOF vigente en el periodo 2016 - 2018, reiterado mediante oficio n.° 067-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 4 julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) sin embargo, mediante oficio n.° 255-2022-MDA-A de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) la Entidad informó que luego de la búsqueda en su acervo documentario no se encontró los documentos de gestión del periodo señalado.

un correcto levantamiento topográfico antes de realizar el proyecto y los planos; al momento de ejecutar la obra y hacer el replanteo de campo se observó que la gradería restante a la existente no era como indicaban los planos sino que por el contrario era de 12 metros lineales por lo que quedaría 9 metros lineales de gradería sin construir (...)

iii. MEDIDA A ADOPTAR

Por lo expuesto (...) es conveniente construir los metros faltantes de la gradería de la losa deportiva (...)".

Al respecto, de la revisión al asiento n.° 225 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 41**) el Residente de obra de 19 de junio de 2017, se advierte la ejecución de la cobertura de teja andina en el techo de CAFETERÍA y SS.HH. primaria, asimismo, de la revisión al asiento n.° 226 (**Apéndice n.° 41**) de Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, de 20 de junio de 2017, se advierte la verificación de la ejecución de dichos trabajos. Sin embargo, la ejecución de dichas partidas son propias del adicional deductivo n.°1, el cual fue aprobado posteriormente, por Jose Alberto Loayza Calderon, alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2017-MDA de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 40**). Lo descrito en el cuaderno de obra se cita a continuación:

"(...)
Asiento n.° 225 del residente ***fecha: 19-06-17***
(...)
SS.HH PRIMARIA
Se realizo el enchapado de zócalo y piso cerámico ds 45 cm en el área de SS.HH. de discapacitados.
Además de la ***colocación de la cobertura de teja andina en el techo.***
CAFETERIA
Se ejecuto la colocación de la cobertura con teja andina del techo. *Así mismo se procedió con el tarrajeo de la mesa bar área de cocina.*
(...)
Asiento n.° 226 del supervisor ***fecha: 20-06-17***
(...)
Se verifico los trabajos en las siguientes partidas:
(...)
Los trabajos de cobertura con teja de los módulos CAFETERIA Y SS.HH. PRIMARIA.
(...)" (Lo resaltado es nuestro).

En tal sentido, se concluye que, se ejecutó trabajos de cobertura con teja andina en la cafetería y SSHH primaria, cuatro (4) días calendarios previos a la aprobación del adicional deductivo n.° 1 mediante acto resolutivo, los mismos que no fueron advertidos por Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra.

Por otro lado, de la revisión a los anexos (panel fotográfico), que forman parte del adicional deductivo n.°1[33] (**Apéndice n.° 39**), se observó en la "Fig. N° 07" dos personas realizando la medición de 3 metros longitudinales de gradería, evidenciando que dicha longitud no llega a cumplir la funcionalidad del proyecto; de la referida

[33] Remitido mediante informe n.° 036-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING-CVRA de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38**).

imagen, también se observa que, no solo se ha ejecutado los 3m de gradería que correspondía según el expediente técnico, sino, una longitud adicional, la misma que es solicitada en el mismo expediente adicional deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**), tal como se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 2
LONGITUD ADICIONAL DE GRADERÍAS EJECUTADAS

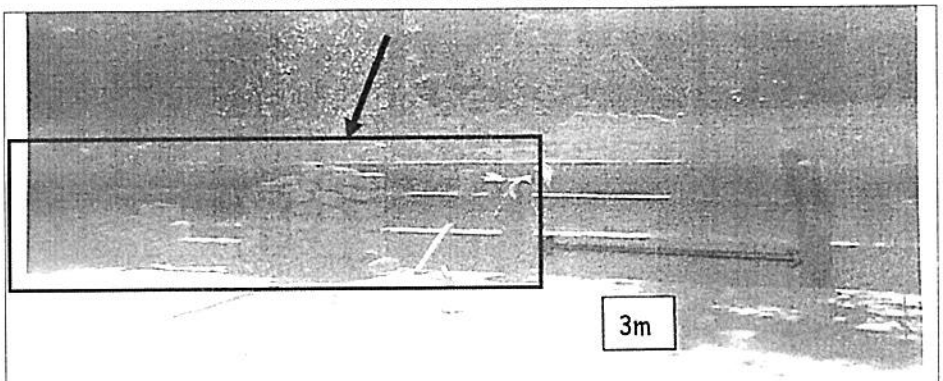


Fig. N°07. MEDIDION DEL LA GRADERIA SOLO CON LO PLANTEADO EN EL EXPEDIENTE CON UNA LONGITUD DE 3mt SIN LLEGAR A CUMPLIR LA FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO

Comentario: Se observa que se ha ejecutado una mayor longitud de graderías que las planteadas en el expediente técnico la misma que es solicitada como adicional deductivo n.° 1.
Fuente: Expediente de Adicional Deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha imagen fue adjunta al panel fotográfico que forma parte de los anexos del expediente adicional deductivo n.° 1, el mismo que fue remitido mediante informe n.° 036-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING-CVRA de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38**), no obstante, dicho adicional deductivo n.°1 fue aprobado el 22 de junio de 2017 mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2017 -MDA de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 40**).

Así también, de la revisión al informe técnico n.° 045-2017-CONSORCIO-EDUCATIVO/JD/EJECUTORES-MPCR de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 42**), en el cual el Residente de Obra remitió a Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, la valorización n.° 07 correspondiente al mes de mayo de 2017, se advierte como parte del panel fotográfico la "Fig. N° 10", donde se observa la gradería de la losa deportiva, la misma que tiene una longitud que cubre hasta el límite de la losa deportiva, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
LONGITUD ADICIONAL DE GRADERÍAS EJECUTADAS

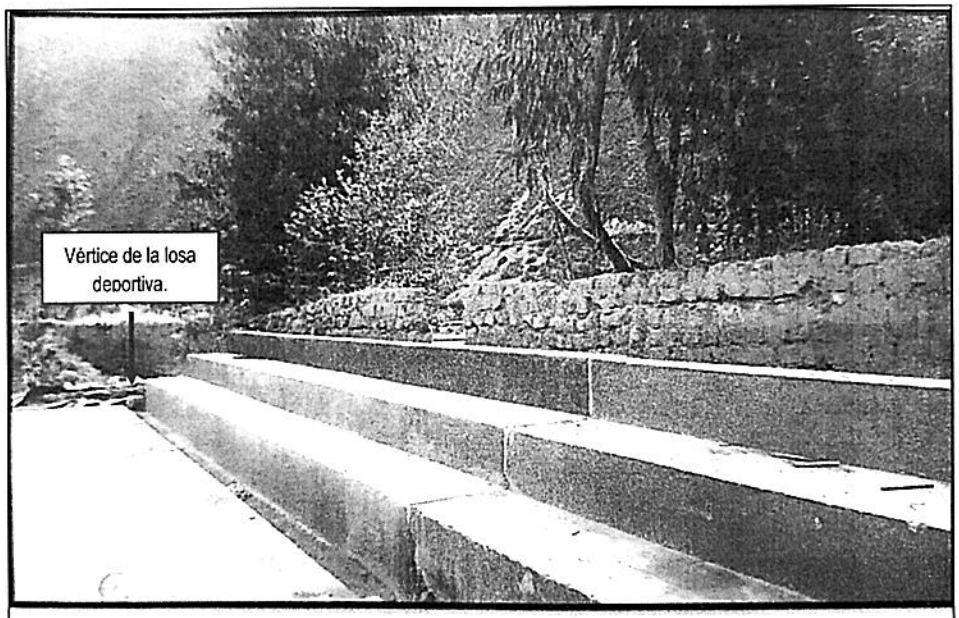


Fig. N°10. GRADERIA LOSA DEPORTIVA

Comentario: Se observa que se ha ejecutado una longitud de graderías que cubre la losa deportiva hasta su vértice.
Fuente: Informe técnico n.° 045-2017-CONSORCIO-EDUCATIVO/JD/EJECUTORES-MPCR de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n. ° 42).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, se concluye que, según la imagen anterior, que forma parte del panel fotográfico del informe técnico n.° 045-2017-CONSORCIO-EDUCATIVO/JD/EJECUTORES-MPCR de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, el Contratista ejecutó trabajos correspondientes a una mayor longitud de graderías, que cubre hasta el límite de la losa deportiva, veintidós (22) días calendarios previos a la aprobación del adicional deductivo n.°1 mediante acto resolutivo. Situación que tampoco fue advertida por Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra ni por José Alberto Loayza Calderón[34], en su calidad de representante y titular de la Entidad, más aún que en el citado documento de aprobación no se advierte la opinión del área técnica de la Entidad.

[34] Cabe precisar, que mediante oficio n.° 086-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** se solicitó a la Entidad remitir información respecto al responsable del área técnica en materia de obras durante el periodo 2015 – 2018, la misma que con oficio n.° 290-2022-MDA-A de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** informó que luego de la búsqueda en su acervo documentario no se encontró legajo del personal responsable o quien haya hecho las veces del área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad durante el periodo precitado.

Asimismo, mediante oficio n.° 004-2022-CG/360-AC-MDA de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)** la comisión auditora solicitó a la Entidad el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Organización y Funciones – MOF vigente en el periodo 2016 - 2018, reiterado mediante oficio n.° 067-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 4 julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** sin embargo, mediante oficio n.° 255-2022-MDA-A de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** la Entidad informó que luego de la búsqueda en su acervo documentario no se encontró los documentos de gestión del periodo señalado.

b.3 Respecto al cálculo de días de la Ampliación de Plazo n.° 3 derivada del Adicional Deductivo n.° 1

Con informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAR-MPLU-SECL de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**) emitido por la especialista técnica de la Comisión Auditora realizó una evaluación a la Ampliación de Plazo n.° 3 correspondiente al Adicional Deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**).

Al respecto, mediante informe técnico n.° 055-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES de 7 de julio[35] de 2017 (**Apéndice n.° 44**), el Residente de la Obra solicita a Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo n.° 3 derivada de la prestación de Adicional Deductivo de Obra n.° 1 (**Apéndice n.° 39**), por un **plazo de 31 días calendarios.** Asimismo, adjunta el informe técnico justificatorio donde cuantifica los plazos y la programación del adicional deductivo n.°1, tal como se muestra a continuación:

"(...)
2.5.5. RESUMEN Y CUANTIFICACIÓN DE PLAZOS
(...)
a. COBERTURA CON PLANCHAS TIPO TEJA ANDINA
(...)
A. CUANTIFICACIÓN DE PLAZO: ***00 días calendarios.***
(...)
b. REPLANTEO DE LA INSTALACIONES SANITARIAS – DESAGÜE – EXTERIOR
(...)
B. CUANTIFICACIÓN DE PLAZO: 23-06-17 al 21-07-17: ***44 días calendarios.***
(...)
c. CANALETAS DE FIERRO GALVANIZADO
(...)
C. CUANTIFICACIÓN DE PLAZO: ***00 días calendarios.***
(...)
d. EJECUCIÓN FALTANTE DE LAS GRADERÍAS DE LA LOSA DEPORTIVA
(...)
D. CUANTIFICACIÓN DE PLAZO: 21-07-17 al 03-08-17: ***13 días calendarios.***

> ***E****= CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO ADICIONAL DEDUCTIVO (A+B+C+D) = 57 días calendarios.*
>
> *(Cuantificados a partir del 23-06-17)*

[35] Se evidencia un error material en la fecha del informe técnico n.° 055-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES (**Apéndice n.° 44**), considerando 7 de julio de 2017, siendo la fecha correcta el 7 de junio de 2017.

VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2 EL 18-07-17 ***F**=CUANTIFICACIÓN CONTRACTUAL 23-06-17 AL 18-07-17= 26 días calendarios.*

*CUANTIFICACIÓN DE PLAZO TOTAL **(E-F) = 31 días calendarios.***

(...)"

En tal sentido, se advierte que la cuantificación de plazo para la ejecución del adicional deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**), calculada por el Residente de Obra es de 57 días calendario. Asimismo, de la programación del adicional deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 44**) correspondiente a la valorización n.° 3[36], se observa que la partida "excavación de terreno normal" que corresponde a las instalaciones sanitarias exteriores, es predecesora[37] de la partida "excavación de terreno normal" que corresponde a las graderías; asimismo, la partida "encofrado y desencofrado normal en gradería" que corresponde a las graderías es predecesora de la partida "buzón de concreto h=1.50m, d=1.20 c/marco y tapa de concreto" que corresponde a las instalaciones sanitarias exteriores; por lo tanto, se advierte que las partidas al ser predecesoras unas con otras, no pueden ejecutarse paralelamente, por lo que, debe ejecutarse en secuencia.

No obstante, se advierte que, en el expediente adicional deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**), el plazo cuantificado para la ejecución del adicional deductivo n.° 1 era de 34 días calendarios, dado que tenía como fecha probable de inicio el 19 de julio de 2017 y fecha probable de fin el 21 de agosto de 2017. Cabe señalar, además, que dicho expediente de adicional deductivo n.° 1, fue elaborado por el Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra y los plazos fueron calculados a razón de los rendimientos del análisis de precios unitarios y los metrados.

Asimismo, de la revisión a la programación del adicional deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**) correspondiente al expediente adicional deductivo n.° 1, se observa que la partida "excavación de terreno normal" que corresponde a las instalaciones sanitarias exteriores, no es predecesora de la partida "excavación de terreno normal" que corresponde a las graderías; asimismo, la partida "encofrado y desencofrado normal en gradería" que corresponde a las graderías no es predecesora de la "partida buzón de concreto h=1.50m, d=1.20 c/marco y tapa de concreto" que corresponde a las instalaciones sanitarias exteriores; por lo tanto, las partidas correspondientes a las graderías se ejecutan de manera independiente a las partidas correspondientes a las instalaciones sanitarias exteriores, pudiendo ejecutarse paralelamente según advierte en el informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAR-MPLU-SECL de 14 de julio de 2022 del especialista técnico de la comisión auditora (**Apéndice n.° 43**)

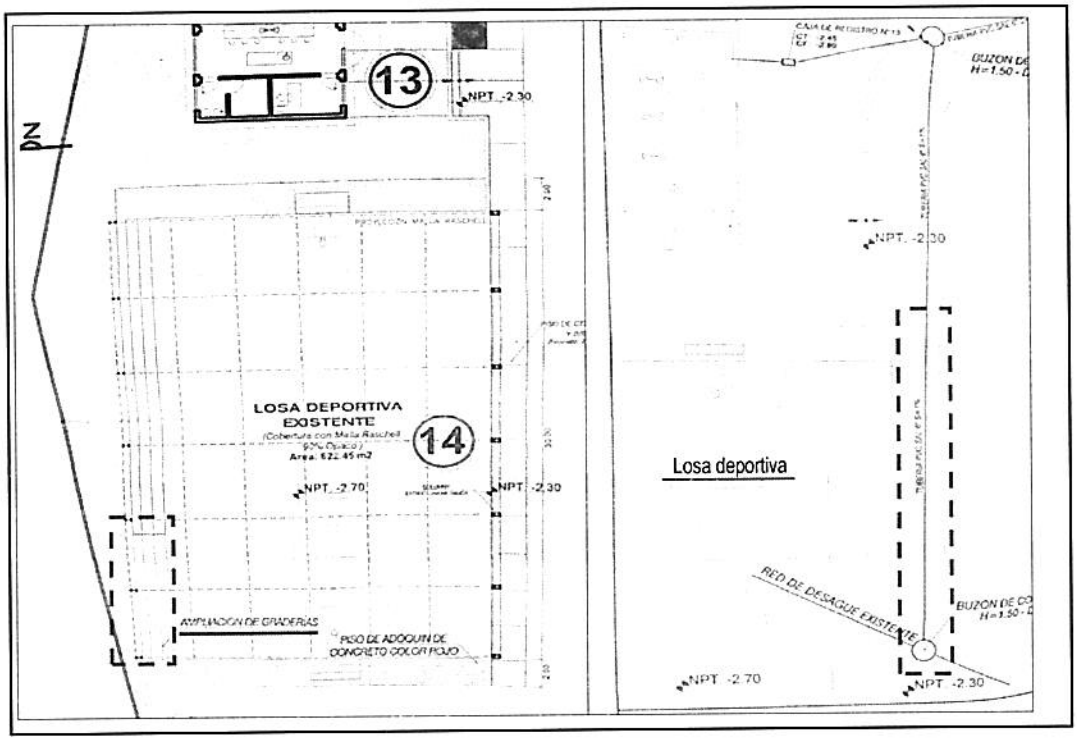
[36] Por error material se señaló en la Desviación de Cumplimiento "valorización n.° 3" debiendo consignarse "ampliación de plazo n.° 3"; Sin embargo, dicha situación, se registró en la página 17 del informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAR-MPLU-SECL de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**) emitido por la especialista técnica de la Comisión de Auditoría, la cual forma parte de la información comunicada en la señalada desviación de cumplimiento.

[37] El Término partida predecesora se refiere a la partida que antecede a otra partida. El subrayado denota la relevancia del término utilizado durante la redacción.

Además, de la revisión a la programación vigente, en merito a la Resolución de Alcaldía n.° 074-2017-MDA de 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 45**) que aprueba la ampliación de plazo n.° 2, la cual fue presentada por Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, mediante informe n.° 037-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING.CVRA de 23 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 46**), se observa que las partidas que corresponde a las instalaciones sanitarias exteriores, no son predecesoras de las partidas que corresponde a las graderías, ni viceversa; por lo tanto, las partidas correspondientes a las graderías se ejecutan de manera independiente a las partidas correspondientes a las instalaciones sanitarias exteriores, pudiendo ejecutarse paralelamente.

Así también, de la revisión a los planos A-01 Planimetría de conjunto – plano de replanteo (**Apéndice n.° 47**) e IS-02 Planimetría general desagüe – plano de replanteo (**Apéndice n.° 48**), adjuntos a la liquidación de obra[38], elaborada por el Contratista y aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2018-MDA de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 50**), se observa que la red de desagüe ejecutada se encuentra paralela a un lado de la losa deportiva y las graderías se encuentran paralelas al lado opuesto de la misma losa deportiva, es decir están frente a frente, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N.OS 4 Y 5
PLANO A-01: PLANIMETRÍA DE CONJUNTO Y PLANO IS-02: PLANIMETRÍA GENERAL DESAGÜE



Comentario: En la imagen n.°6 (lado izquierdo), se observa que la ampliación de las graderías se encuentran al lado izquierdo de la losa deportiva y en la imagen n.°7 (lado derecho), se observa que la red de desagüe se encuentra al lado derecho de la losa deportiva.
Fuente: Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2018-MDA de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 50**).
Elaborado por: Comisión Auditora

[38] La liquidación de obra fue presentada por el Supervisor de obra mediante carta n.° 004-2018-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 49**).

Finalmente, de lo descrito respecto al cálculo de días de la ampliación de plazo n.° 3, se advierte que el plazo para la ejecución del adicional deductivo n.° 1 era de 34 días calendarios, tal como se cuantifica en el expediente adicional deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**), puesto que, las partidas correspondientes a las graderías se ejecutan de manera independiente a las partidas correspondientes a las instalaciones sanitarias exteriores, tal como lo ratifica el calendario vigente de la ampliación de plazo n.° 2 (**Apéndice n.° 46**), el mismo expediente de adicional deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**) y los planos A-01 Planimetría de conjunto – plano de replanteo (**Apéndice n.° 47**) e IS-02 Planimetría general desagüe – plano de replanteo (**Apéndice n.° 48**), adjuntos a la liquidación de obra elaborada por el Contratista[39].

En tal sentido, no correspondía una cuantificación de ampliación de plazo por cincuenta y siete (57) días calendarios, sino, por treinta y cuatro (34) días calendarios, por lo que se aprobó la ampliación de plazo n.°3, con una cuantificación de veinte tres (23) días calendario como excedente.

Asimismo, al realizar el cálculo conforme a la propuesta presentada por el Contratista en su informe técnico n.° 055-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES de 7 de julio de 2017[40] (**Apéndice n.° 44**), para la cuantificación del plazo total, para solicitar la ampliación de plazo, restándole el período que faltaba para el vencimiento del plazo contractual, tenemos:

CUADRO N° 6
COMPARACIÓN DEL CÁLCULO DEL PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 1

Descripción según informe técnico n.° 055-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES de 7 de julio de 2017	Cálculo de plazo adicional según lo establecido en la ampliación de plazo n.° 3 (d.c.)	Cálculo de plazo adicional según lo establecido en el expediente del adicional deductivo n.°1. (d.c.)
E = Cuantificación del plazo adicional deductivo (A+B+C+D). (Cuantificados a partir del 23-06-17)	57	34
Vencimiento del plazo contractual ampliación de plazo n.°2 el 18-07-17 **F = Cuantificación contractual 23-06-17 al 18-07-17**	26	26
Cuantificación de plazo total = E - F	**31**	**8**

Fuente: Expediente de adicional deductivo (**Apéndice n.° 39**) n.° 1 e informe n.° 043-2017-CONSORCIO SUPERVISÓN ALCA/ING.CVRA de 12 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 51**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, según el cálculo realizado con el plazo establecido en el expediente adicional deductivo n.°1, correspondía una ampliación de plazo n.° 3, de ocho (8) días calendario y no de treinta y uno (31) días calendario, teniendo un excedente de veinte tres (23) días calendario.

[39] La liquidación de obra fue presentada por el Supervisor de obra mediante carta n.° 004-2018-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 49**)

[40] Mediante informe n.° 043-2017-CONSORCIO SUPERVISÓN ALCA/ING.CVRA de 12 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 51**) el Supervisor de Obra recomienda declarar procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 31 días calendario.

Sin embargo, Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de Obra, a pesar de tener conocimiento de los plazos establecidos en el expediente del adicional deductivo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**), ya que este fue elaborado por él mismo, mediante informe n.° 043-2017-CONSORCIO SUPERVISÓN ALCA/ING.CVRA de 12 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 51**) remitió al Alcalde de la Entidad la Ficha Técnica que contenía su evaluación técnica, recomendando y declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 31 días calendarios presentado por el Residente de obra con el informe técnico n.° 055-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES de 7 de julio de 2017(**Apéndice n.° 44**).

Por lo que, José Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDA de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 52**), declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por un plazo de 31 días calendarios, cuando únicamente correspondía una ampliación de plazo por ocho (8) días calendario a favor del Contratista, en ese sentido, el Titular de la Entidad no advirtió[41] ni tomó las acciones necesarias, permitiendo que se otorgue un plazo adicional a fin de evitar el cobro de penalidades en contra del Contratista por veintitrés (23) días calendarios, más aún que en el citado documento de aprobación no se advierte la opinión del área técnica de la Entidad.

c. <u>Partidas del expediente técnico no fueron concluidas por el Contratista dentro del plazo contractual de Obra</u>

Mediante asiento n.° 299 de 8 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 53**), el Residente de obra, refirió la culminación del 100% de todas las partidas; en tal sentido, Claudio Victor Roman Acuña, supervisor de Obra, mediante asiento n.° 300 de 8 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 53**), señaló que ha *"constatado que la obra ha culminado al 100%", por lo que, indica que informara a la entidad en los plazos correspondientes (...)".*

Sobre el particular, mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2018-MDA de 15 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 53**), José Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad, designó al Comité de Recepción de Obra, integrado por los miembros siguientes:

[41] Cabe precisar, que mediante oficio n.° 086-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) se solicitó a la Entidad remitir información respecto al responsable del área técnica en materia de obras durante el periodo 2015 – 2018, la misma que con oficio n.° 290-2022-MDA-A de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) informó que luego de la búsqueda en su acervo documentario no se encontró legajo del personal responsable o quien haya hecho las veces del área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad durante el periodo precitado.

Asimismo, mediante oficio n.° 004-2022-CG/360-AC-MDA de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 34**) la comisión auditora solicitó a la Entidad el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Organización y Funciones – MOF vigente en el periodo 2016 - 2018, reiterado mediante oficio n.° 067-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 4 julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) sin embargo, mediante oficio n.° 255-2022-MDA-A de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) la Entidad informó que luego de la búsqueda en su acervo documentario no se encontró los documentos de gestión del periodo señalado.

CUADRO N° 7
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

Cargo	Miembro
Presidente	José Alberto Loayza Calderón Alcalde de la Entidad
Miembro I	Claudio Víctor Román Acuña Supervisor de la Obra
Miembro II	Jhong Elver Aragon Saire[42]

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 029-2018-MDA de 15 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 55**)
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Es preciso señalar que, el tercer párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento, señala que el Supervisor solo participa como asesor técnico del dicho comité: *"El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité"* (el subrayado es nuestro). Por lo que, José Alberto Loayza Calderón, Alcalde de la Entidad, no debió designar al Supervisor de Obra como miembro del Comité de recepción de obra.

Luego, designado el Comité de Recepción de Obra, éste procedió a suscribir el acta de pliego de observaciones de 21 y 22 del febrero de 2018 (**Apéndice n.° 56**). Al respecto, la Especialista Técnico de la Comisión de Auditoría en su informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAR-MPLU-SECL de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**) advirtió la no culminación de diferentes partidas correspondientes al expediente técnico, situación que no guarda relación con lo manifestado por Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de la Obra, en el asiento n.° 300 de 8 de febrero de 2018 del cuaderno de obra, tal como se muestra a continuación:

"PLIEGO DE OBSERVACIONES
(...)
1. OBSERVACIONES EN INFRAESTRUCTURA
(...)

LABORATORIO DE FISICA Y QUIMICA		
ÁREA	***ESPECIALIDAD***	***DESCRIPCIÓN***
(...)		
DEPOSITO	*ARQUITECTURA*	*FALTA COLOCAR PORCELANA EN PISOS Y CONTRAZOCALOS.*
(...)		
LABORATORIO	*ARQUITECTURA*	*FALTA COLOCAR PORCELANA EN PISOS Y CONTRAZOCALOS.*

(...)

CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS		
ÁREA	***ESPECIALIDAD***	***DESCRIPCIÓN***
(...)		
DEPOSITO	*ARQUITECTURA*	*COMPLETAR CONTRA ZÓCALO EN VANO DE PUERTA.*

[42] Mediante comprobante de pago n.° 1065 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 54**) la Entidad efectuó pago a favor de Jhong Elver Aragon Saire, por la prestación de servicios como miembro del comité de recepción de Obra, teniendo las obligaciones siguientes: *"Verificar si las estructuras fueron construidas de acuerdo a los planos del Expediente Técnico. Hacer las pruebas respectivas de los diferentes sistemas, eléctricas, sanitarias, cunetas, y demás y verificar su correcto funcionamiento. Cumplir cabalmente con cada una de las obligaciones previstas en el presente contrato. Cumplir con los términos de referencia y que constan en el expediente de contratación (...)"*

(...)

DUCHAS VESTIDORES		
ÁREA	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
DAMAS	ARQUITECTURA	FALTA COLOCAR PUERTAS EN DUCHAS.
(...)		
VARONES	ARQUITECTURA	FALTA COLOCAR PUERTAS EN DUCHAS.

(...)

SS.HH. GENERAL		
ÁREA	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
(...)		
VARONES	ARQUITECTURA	FALTA SUBDIVISIÓN DE URINARIOS.

(...)

SS.HH. SECUNDARIA		
ÁREA	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
VARONES	ARQUITECTURA	FALTA SUBDIVISIÓN DE URINARIOS.

(...)

SS.HH. PRIMARIA		
ÁREA	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
VARONES	ARQUITECTURA	FALTA SUBDIVISIÓN DE URINARIOS.

(...)

AREA ADMINISTRATIVA		
ÁREA	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
SS.HH. SECUNDARIA	ARQUITECTURA	FALTA COLOCAR PORCELANA EN ZÓCALOS
		FALTA PINTAR.
(...)		
DIRECCIÓN	ARQUITECTURA	FALTA COLOCAR PORCELANA EN PISOS Y CONTRAZOCALOS.
(...)		
ADMINISTRACIÓN	ARQUITECTURA	CAMBIAR PUERTA CONTRAPLACADA DE DOS HOJAS, POR OTRA DE TABLERO REBAJADO EL CUAL PERMITA UN MEJOR Y UNIFORME CERRAMIENTO
(...)		
(...)		
SUBDIRECCIÓN	ARQUITECTURA	FALTA COLOCAR PORCELANA EN PISOS Y CONTRAZOCALOS.
(...)		

(...)

LOZA DEPORTIVA		
ÁREA	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
LOZA	ARQUITECTURA	AUSENCIA DE ARCOS METÁLICOS.
		FALTA PINTURA Y DEMARCACIÓN DE LOZA

(...)

OBSERVACIONES EN ESPACIOS EXTERIORES		
ÁREA	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
		FALTA DE PINTURA EN SARDINELES.
		FALTA DE PINTURA EN SARDINELES DE JARDINERAS
		FALTA COLOCAR CONCRETO EN FONDO DE CUNETA DE CONCRETO

		FALTA COLOCADO DE ÁREA VERDE EN TODO EL CONJUNTO
		(...)
		FALTA COLOCAR BARANDA EN RAMPAS
		(...)
		FALTA COLOCAR PINTURAS EN BANCAS DE CONCRETO
		(...)

(...)" (el subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante oficio n.° 042-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 7 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 56**), el Jefe de la Unidad Zonal Arequipa del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante "PRONIED", remite el informe n.° 003-2018/PC/PRONIED-ZA de 2 de marzo del 2018 (**Apéndice n.° 57**), en el cual se revelan observaciones a la ejecución de la Obra, que fueron realizadas por el arquitecto Wildemar Segovia Juárez, profesional del Campo de la Unidad Zonal de Arequipa, durante la visita técnica a obra del 22 de febrero de 2018, donde refiere lo siguiente:

"(...)
***Fecha de visita:** 22/02/2018*
(...)

a) De lo verificado en campo se ha advertido que la obra aún no ha culminado al 100%, tal como manifiesta el ing.° supervisor de la obra de acuerdo al informe n.° 03-2018-CVRA/MDA, donde afirma la culminación de la misma. Queda pendiente de consolidación en cuanto a metas físicas de acuerdo a expediente técnico aprobado y sus modificaciones.
(...)
- *El sembrado de Grass de acuerdo al metraje que sugiere el Exp. Técnico.*

(...)
- *Finalmente faltan culminar armado de algunos tableros eléctricos y aplicación de pintura en el área administrativa.*

AREA EXTERIOR

a) Falta demarcación de losa deportiva e implementación de arcos, tablero para básquet, ned para vóley.
(...)
e) Falta la implementación de estructura metálica que recubra la cuneta que atraviesa parte de la circulación parte de la circulación frente a los laboratorios de física y química.
f) Falta el vaciado en concreto de la base de cuneta.
(...)
i) Falta aplicación de pintura en bancas de concreto y desmanche de apoyos tubulares.
(...)

EN EDIFICACIONES

(...)
i) En el sector de duchas y vestidores falta colocar puertas en duchas.
(...)

m) Los servicios higiénicos generales y vestidores presentan serias deficiencias en sus acabados, es mas en algunos casos aún no han culminado en su ejecución física, sobre todo en la colocación de puertas en duchas y baldosas de cerámicos. (...)

q) En todos los S.H. para varones falta la implementación de divisiones correspondientes. (...)".

De lo detallado anteriormente, se advierte que, desde la anotación del asiento n.° 300 de 8 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 53**) hasta el levantamiento de observaciones del 21 y 22 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 55**) realizado por el Comité de recepción de Obra el 21 y 22 de febrero de 2018 y de la visita realizada por el representante del PRONIED el 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 57**), aún existían partidas propias de la ejecución contractual que no fueron culminadas por el Contratista, tal como se detalla a continuación.

CUADRO N.° 8
PARTIDAS DE LA EJECUCIÓN DE OBRA INCONCLUSAS A LA RECEPCIÓN DE OBRA

Partidas expediente técnico	Pliego de observaciones del Comité de recepción de Obra del 21 y 22 de febrero de 2018	Informe de visita técnica a obra de 22 de febrero de 2018.
PISOS Y PAVIMENTOS 01.06.02.03.03 Piso cerámico 40x40 cm, antideslizante. CONTRAZOCALOS 01.06.02.04.01 Contrazocalo de cerámico h=10cm.	LABORATORIO DE FISICA Y QUIMICA: Depósito: Falta colocar porcelana en pisos y contra zócalos. Laboratorio: Falta colocar porcelana en pisos y contra zócalos	-
CONTRAZOCALOS 01.06.02.05.01 Contrazocalo de cerámico h=10cm.	CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS: Depósito: Completar contra zócalo en vano de puerta.	-
01.09.02.06 Carpinteria metálica	DUCHAS VESTIDORES Damas: Falta colocar puertas en duchas. Varones: Falta colocar puertas en duchas.	En el sector de duchas y vestidores falta colocar puertas en duchas.
01.09.02.06 Carpinteria metálica	SS.HH. GENERAL, SECUNDARIA Y PRIMARIA Varones: Falta subdivisión de urinarios.	Los servicios higiénicos generales y vestidores presentan serias deficiencias en sus acabados, es mas en algunos casos aún no han culminado en su ejecución física, sobre todo en la colocación de puertas en duchas y baldosas de cerámicos. En todos los S.H. para varones, falta la implementación de divisiones correspondientes.
PISOS Y PAVIMENTOS 01.02.02.03.03 Piso cerámico 30x30 cm, antideslizante.	AREA ADMINISTRATIVA SS.HH. Secundaria: Falta colocar porcelana en zócalos y falta pintar. Dirección: Falta colocar porcelana en pisos y contra zócalos. Subdirección: Falta colocagr porcelana en pisos y contra zócalos.	Falta culminar armado de algunos tableros eléctricos y aplicación de pintura en el área administrativa.
01.10.06.07 Pintura en losa deportiva y graderías.	LOSA DEPORTIVA Losa: Ausencia de arcos metálicos y falta de pintura y demarcación de losa.	Falta demarcación de losa deportiva e implementación de arcos, tablero para básquet, ned para vóley.

Partidas expediente técnico	Pliego de observaciones del Comité de recepción de Obra del 21 y 22 de febrero de 2018	Informe de visita técnica a obra de 22 de febrero de 2018.
01.10.03.03 Concreto F´c=175 kg/cm2. Para canal. 01.10.05.07 Pintura en muros bajos y sardineles. 01.10.06.07 Pintura en losa deportiva y graderías. 01.10.07.01 Sembrado de Grass. 01.10.07.03 Bancas de concreto.	OBSERVACIONES DE ESPACIOS EXTERIORES Losa: Falta de pintura en sardineles y sardineles de jardineras Falta colocar concreto en fondo de cuneta de concreto. Falta colocado de área verde en todo el conjunto. Falta colocar baranda en rampas. Falta colocar pinturas en bancas de concreto.	Sembrado de Grass de acuerdo al metraje que sugiere el Expediente Técnico. Falta vaciado en concreto de la base de cuneta. Falta implementación de estructura metálica que recubra la cuneta que atraviesa parte de la circulación frente a los laboratorios de física y química. Falta aplicación de pintura en bancas de concreto.

Fuente: Pliego de observaciones del Comité de recepción de Obra del 21 y 22 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 55**) e informe de visita técnica a obra de 22 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 57**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Situación que coincide con lo manifestado en las recomendaciones de informe de visita presentado con informe n.° 003-2018/PC/PRONIED-ZA de 2 de marzo del 2018 (**Apéndice n.° 57**), por el representante del PRONIED, quien señala lo siguiente:

"(...)

*b) **De la verificación in situ el suscrito advierte que la obra aun no ha culminado al 100% por lo que la entidad (Municipalidad Distrital de Alca) al margen de la información remitida por la supervisión debería aplicar las penalidades del caso, en el marco del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el plazo contractual ha vencido el 08.02.2018 y falta consolidar una serie de partidas**.*

c) De lo descrito en el párrafo anterior la entidad deberá exigir un pronunciamiento a la supervisión respecto del informe N° 03-2018-CVRA/MDA, donde afirma que la obra ha culminado al 100%, toda vez que en las bases integradas del proceso de selección la supervisión está a cargo de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, siendo responsable por las omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas en que incurra producto de una mala interpretación de los documentos que conforman el expediente técnico, así como de la ejecución de inadecuados procedimientos constructivos, siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera el perjuicio económico para el contratante tercero, en el periodo de ejecución de la obra, por las razones antes indicadas. (...)" (el énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, el oficio n.° 042-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 7 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 56**) fue de conocimiento de José Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad, quien también se desempeñó como miembro del Comité de recepción de Obra, por lo que, mediante oficio n.° 0103-2018-MDA, recibido el 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 58**), trasladó las observaciones[43] del PRONIED al Contratista.

[43] Cabe precisar, que conforme lo señalado en el informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAR-MPLU-SECL de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 43**) emitido por la especialista técnico de la comisión de control, mediante acta n.° 008-2022-OCI/0360-2224975-1 de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 60**) la comisión de auditoría realizó la visita física a la obra verificándose que los trabajos correspondientes a la ejecución de las partidas del expediente técnico señaladas en el cuadro n.° 9 del presente informe, se encontraban concluidas.

De lo que se concluye que, tanto Claudio Víctor Román Acuña, supervisor de la Obra, como José Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad, miembros del comité de recepción de obra, tenían conocimiento que el Contratista no culminó con el total de la ejecución de las partidas "01.06.02.03.03 Piso cerámico 40x40 cm, antideslizante", "01.06.02.04.01 Contrazocalo de cerámico h=10cm", "01.06.02.05.01 Contrazocalo de cerámico h=10cm", "01.09.02.06 Carpintería metálica", "01.02.02.03.03 Piso cerámico 30x30 cm, antideslizante", "01.10.06.07 Pintura en losa deportiva y graderías", "01.10.03.03 Concreto F´c=175 kg/cm2. Para canal", "01.10.05.07 Pintura en muros bajos y sardineles", "01.10.06.07 Pintura en losa deportiva y graderías", "01.10.07.01 Sembrado de Grass" y "01.10.07.03 Bancas de concreto" contempladas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 39**), dicha situación devino en un incumplimiento contractual que no fue advertido por ambas personas a pesar de tener conocimiento de la situación de la Obra, permitiendo con este actuar que el Contratista ejecute las partidas inconclusas fuera del plazo contractual de la Obra.

Es así que, mediante el acta de recepción de obra de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 59**), el Comité de Recepción de Obra procedió a recepcionar la Obra señalando lo siguiente: *"La presente se lleva a cabo con el objeto de verificar el levantamiento de observaciones realizadas en el pliego de observaciones realizado el 21 y 22 de febrero de 2018, dándose conformidad a los trabajos con la finalidad de cumplir con el Acto Final de Entrega y Recepción de obra (...)".*

Asimismo, se tiene que el expediente de liquidación de la obra presentada mediante carta n.° 004-2018-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA recibida por la Entidad el 22 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 49**), no se advierte el cobro de penalidad a favor de la Entidad. Hechos que conllevaron a que mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2018-MDA de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 50**) se apruebe el expediente de liquidación de la Obra, sin observaciones por parte de la Entidad

Finalmente, la Entidad efectuó pagos[44] a favor del Contratista por el monto de S/ 4 951 900,69, no evidenciándose el cobro de alguna penalidad, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD A FAVOR DEL CONTRATISTA

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Concepto	Monto S/
1006	23/11/2016	Pago Adelanto Directo de Obra 10%	237 691,07
1007	23/11/2016	Pago Adelanto Directo de Obra 10%	237 691,00
1008	23/11/2016	Pago Adelanto Directo de Obra 10%	19 808,00
1009	23/11/2016	Pago Adelanto Directo de Materiales 20%	300 000,00
1010	23/11/2016	Pago Adelanto Directo de Materiales 20%	300 000,00
1011	23/11/2016	Pago Adelanto Directo de Materiales 20%	300 000,00

[44] Mediante Oficio n.° 318-2022-MDA-A de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 61**), la Entidad remitió cuadros de ejecución de gastos emitidos a favor de JD LATIN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en atención a lo solicitado con oficio n.° 088-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 61**).
Asimismo, mediante oficio n.° 322-2021-MDA de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 62**) la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional comprobantes de pago emitidos a favor de JD LATIN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y mediante oficio n.° 317-2022-MDA-A de 24 de agosto de 2022 precisó que no encontró los comprobantes faltantes según lo solicitado con oficio n.° 066-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 62**).

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Concepto	Monto S/
1012	23/11/2016	Pago Adelanto Directo de Materiales 20%	50 764,14
1013	23/11/2016	Pago Adelanto Directo de Materiales 20%	39 616,00
1240	20/12/2016	Pago Valorización 1	200 000,00
1241	20/12/2016	Pago Valorización 1	146 334,19
1242	20/12/2016	Pago Valorización 1	14 431,00
1265	16/01/2017	Pago Valorización 1	250 000,00
1261	16/01/2017	Pago Valorización 1	250 000,00
1262	16/01/2017	Pago Valorización 1	250 000,00
1263	16/01/2017	Pago Valorización 1	214 025,35
1264	16/01/2017	Pago Valorización 1	40 168,00
312	24/04/2017	Pago Valorización 3	16 333,26
313	24/04/2017	Pago Valorización 3	681,00
314	24/04/2017	Pago Valorización 4	43 737,06
315	24/04/2017	Pago Valorización 4	1 822,00
463	30/05/2017	Pago Valorización 5	94 784,38
464	30/05/2017	Pago Valorización 5	3 949,00
479	01/06/2017	Pago Valorización 6	211 172,81
480	01/06/2017	Pago Valorización 6	8 799,00
513	16/06/2017	Pago Valorización 7	14 759,00
514	16/06/2017	Pago Valorización 7	250 000,00
515	16/06/2017	Pago Valorización 7	104 209,41
592	12/07/2017	Pago Valorización 8	284 349,26
593	12/07/2017	Pago Valorización 8	11 848,00
819	11/09/2017	Pago Adicional – Deductivo	57 159,82
820	11/09/2017	Pago Adicional – Deductivo	2 382,00
1281	05/01/2018	Pago Adicional – Deductivo	51 191,30
1282	05/01/2018	Pago Adicional – Deductivo	2 132,97
1283	05/01/2018	Pago Valorización 9	259 980,60
1284	05/01/2018	Pago Valorización 9	259 980,60
1285	05/01/2018	Pago Valorización 9	21 665,05
40-2018	29/01/2018	Pago Valorización 10	25 751,02
41-2018	29/01/2018	Pago Valorización 10	1 073,00
42-2018	29/01/2018	Pago Adicional – Deductivo	78 499,46
43-.2018	29/01/2018	Pago Adicional – Deductivo	3 271,00
222	04/04/2018	Pago Valorización 11	11 261,37
223	04/04/2018	Pago Valorización 11	254 077,63
1373	20/12/2018	Pago Valorización 11	16 195,25
1389	21/12/2018	Pago Adicional – Deductivo	9 894,42
1439	28/12/2018	Pago Adicional – Deductivo	412,27
TOTAL			**4 951 900,69**

Fuente: Oficio n.° 318-2022-MDA-A de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión Auditora

d. Inaplicación de penalidades por parte de la Entidad

Según lo desarrollado en los literales precedentes (a y b) se advierte la inaplicación de penalidades por 27 y 23 días respectivamente haciendo un total de 50 días de penalidad a favor de la Entidad, conforme el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
DÍAS DE PENALIDAD INAPLICADOS

Documento	Días calendario no acreditados
Ampliación de Plazo n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MDA de 17 de abril de 2017 por 35 días calendario.	27 días
Ampliación de Plazo n.° 3 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDA de 17 de julio de 2017 por 31 días calendario.	23 días
TOTAL	50 días

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 053-2017-MDA de 17 de abril de 2017(**Apéndice n.° 25**) y Resolución de Alcaldia n.° 083-2017-MDA de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 52)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que conforme a lo señalado en el contrato de ejecución de obra de 15 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 7**), el plazo de ejecución de la prestación fue de 180 días calendario por el monto contractual de **S/ 4 951 900,69**.

Por lo que, de conformidad al artículo 133° del Reglamento, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación corresponde el siguiente calculo:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \text{x monto}}{\text{Fx plazo en días}}$$

Donde:
Donde F tiene los siguientes valores:

1. Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
2. Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 b.2) Para obras: **F = 0.15**.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \text{x } 4\,951\,900{,}69}{0.15 \text{x } 180}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{495\,190{,}07}{27}$$

Penalidad Diaria= S/ 18 340,37

El resultado de la penalidad diaria por 50 días es **S/ 917 018,50**; considerando que la penalidad máxima es del 10% según el artículo 132° del Reglamento solamente corresponde al importe de **S/ 495 190,07**, el cual se dejó de percibir en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, y vigente desde el 9 de enero de 2016:

Artículo 9°.- Responsabilidad
"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Articulo 10°.- ° Supervisión de la Entidad
"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, promulgada el 9 de diciembre de 2015, publicada el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016:

Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección
"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. (...)".

Artículo 28.- Requisitos de calificación
"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.
Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;

c) Experiencia del postor.
La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas en los que se convoque con esta modalidad.
La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE. (...)".

Artículo 55.- Calificación
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. (...)".

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. (...)".

Artículo 132.- Penalidades
"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.
La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...)".

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)".

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas. (...)".

Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE, Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", promulgada el 9 de enero de 2016; modificada por Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE promulgada el 19 de agosto de 2016, publicada el 22 de agosto de 2016 y vigente desde el 23 de agosto de 2016:

BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS
Sección Especifica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
Capitulo III: Requerimiento

"3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...) Asimismo, en esta sección se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico). Cabe precisar que el plantel profesional clave debe incluirse como requisito de calificación en los literales B.2 y B.3 del presente Capítulo, a fin de que sus calificaciones y/o experiencia exigidas sean acreditadas documentalmente.

Importante:

- *Para definir el perfil mínimo del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, cautelando que no esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.*

En tal sentido, respecto del plantel profesional clave requerido para la ejecución de la obra, considerar:

a) Las calificaciones del plantel profesional clave que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el plantel profesional clave cuente con otros grados académicos, títulos y/o capacitaciones adicionales. (...)".

Convenio n.° 069-2016-MINEDU "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" suscrito entre el Ministerio de Educación y la Entidad el 20 de abril de 2016.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

"5.2 EL GOBIERNO LOCAL, asume los siguientes compromisos:

(...)

5.2.2 Asumir la responsabilidad de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación de EL PROYECTO, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas y actividades del mismo, (...).

(...)

5.2.14 Ejecutar EL PROYECTO de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado, bajo responsabilidad, conforme a la documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables a EL PROYECTO".

Contrato de ejecución de obra s/n para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito de Alca – provincia de La Unión – Arequipa" suscrito el 15 de noviembre de 2016.

*"**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES***

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo de días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

Los hechos expuestos, han ocasionado la contratación irregular del ejecutor de Obra, así como la ejecución de partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, además, la aprobación de ampliaciones de plazo y adicional deductivo de ejecución contractual sin sustento acreditado, generando la inaplicación de penalidades por retraso injustificado y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 495 190,07.

Los hechos descritos han sido originados por el actuar de José Alberto Loayza Calderón en su condición de Alcalde contraria a sus deberes funcionales, quien designó como miembros del Comité de Selección a personas que no cumplían los requisitos establecidos en la norma aplicable; asimismo, por aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1 las cuales consideraron grados académicos y/o capacitaciones no permitidas para el plantel profesional clave para la ejecución de la obra; así también, durante la ejecución contractual de la Obra, por aprobar las ampliaciones de plazo n^{os} 1 y 3, así como el expediente del Adicional de Obra n.° 001 y Deductivo Vinculante n.° 001 sin sustento acreditado; finalmente, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, por dar conformidad a los trabajos efectuados por el Contratista y proceder con la recepción de la Obra a pesar de tener conocimiento previo de que el Contratista no culminó con la ejecución del total de las partidas del expediente técnico.

Además, por la actuación de Elmer Jesús Gómez Tacuri, Manuel Guillermo Concha Arellano y Oswaldo Alex Osorio Silvestre en su condición de miembros del Comité de Selección quienes incumplieron las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, considerando en las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1 grados académicos no permitidos para el plantel profesional clave para la ejecución de la obra; asimismo, por otorgar la buena pro a postor que no acreditó documentalmente el cumplimiento de los criterios de calificación referidos al equipamiento estratégico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Elmer Jesús Gómez Tacuri, presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme el **Apéndice n.° 63** del Informe de Auditoria.

Cabe precisar que, José Alberto Loayza Calderón, Manuel Guillermo Concha Arellano y Oswaldo Alex Osorio Silvestre no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos observados, se describe a continuación:

José Alberto Loayza Calderón, identificado con DNI n.° 30953712, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alca, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de La Unión de 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 62**); se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OC0360-AC-MDA de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 63**) recibido el 25 de julio de 2022; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alca designó mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-MDA/AL de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n. ° 8**) como miembros titulares del comité de selección del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1 a Elmer Jesús Gómez Tacuri, Manuel Guillermo Concha Arellano y Oswaldo Alex Osorio Silvestre, personas que no cumplían los requisitos establecidos en la normativa aplicable, dado que ninguno de ellos pertenecían al órgano encargado de las contrataciones y no contaban con conocimiento técnico acreditado en el objeto de la contratación.

Asimismo, por aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 099-2016-MDA/AL de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n. ° 17**) las cuales consideraron grados académicos y/o capacitaciones no permitidas para el plantel profesional clave para la ejecución de la Obra.

Así también, durante la ejecución contractual de la Obra, sin contar con una opinión del área técnica de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.° 1 mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MDA de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 25**) por 32 días calendarios, de los cuales **27 días calendario** correspondían a la causal de atraso por bajo desabastecimiento de materiales, situación que no fue acreditada.

Además, por aprobar el expediente del Adicional de Obra n.° 001 y Deductivo Vinculante n.° 001, sin contar con opinión del área técnica de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 078-2017 de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 40**), a pesar de que el acta de pactación de precios del citado expediente, no contaba con documentación que considere precios del mercado que sustenten la pactación de los nuevos precios unitarios de insumos que correspondían a nuevas partidas y que el Contratista ejecutó partidas del expediente precitado previamente a su aprobación

También, sin contar con una opinión del área técnica de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.° 3 mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDA de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 52**) por 31 días calendarios, de los cuales **23 días calendario** no estaban acreditados en el expediente del Adicional de Obra n.° 001 y Deductivo Vinculante n.° 001 del cual se deriva la ampliación de plazo precitada.

Aunado a ello, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, por dar conformidad a los trabajos efectuados por el Contratista y proceder con la recepción de la Obra mediante acta de recepción de obra de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 59**), a pesar de tener conocimiento previo de que el Contratista no culminó con la ejecución del total de las partidas del expediente técnico.

Las expuesto anteriormente, ocasionó la contratación irregular del ejecutor de Obra, la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en el plazo de entrega de la Obra y la ejecución de partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual de la Obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 495 190,07.

Las actuaciones antes detalladas, contravinieron lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con los principios en las contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 23°, 28°, 55°, 63°, 132°, 133°, 139°, 140°, 169°, y 175° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con el desarrollo de los procedimientos de selección, ejecución contractual y penalidades por retraso injustificado; así como, el capítulo III de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" establecidas en la Directiva 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", relacionadas con el perfil requerido del personal clave para la ejecución de obra; así también la cláusula quinta del Convenio n.° 069-2016-MINEDU, relacionado con el compromiso entre las partes.

Aunado a ello, se inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y empkear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Elmer Jesús Gómez Tacuri, identificado con DNI n.° 19914618, en su condición de presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, por el periodo comprendido desde el 5 de setiembre de 2016 al 21 de octubre de 2016, designado mediante resolución de alcaldía n.° 097-2016-MDA/AL de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**); se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2022-CG/OC0360-AC-MDA de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 63**) recibido el 3 de agosto de 2022, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 63**) el cual fue documentado, en veintidós (22) folios.

Quien en su condición de presidente titular del Comité de Selección, consideró en el numeral *3.4 Requisitos de Calificación* de las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1 (**Apéndice n.° 17**), grados académicos adicionales (maestrías) no admitidos por la normativa de contrataciones aplicable para el plantel profesional clave para la ejecución de la Obra.

Asimismo, por haber otorgado mediante mediante "Acta de Apertura de Sobres de la Licitación Pública n.°° 01-2016-MDA/EJECUCION DE OBRA" de 21 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 17**) la buena pro al postor Consorcio Educativo JD Ejecutores, pese a que no acreditó la disponibilidad total del equipamiento estratégico solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, mediante documentos que sustenten la propiedad, posesión, elcompromiso de compra venta o alquiler y otro documento.

Las expuesto anteriormente, ocasionó la contratación irregular del ejecutor de Obra.

Las actuaciones antes detalladas, contravinieron lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con los principios en las contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 28°, 55°, 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con el desarrollo de los procedimientos de selección; así como, el capítulo III de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" establecidas en la Directiva 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", relacionadas con el perfil requerido del personal clave para la ejecución de obra.

Manuel Guillermo Concha Arellano, identificado con DNI n.° 04059285, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, por el periodo comprendido desde el 5 de setiembre de 2016 al 21 de octubre de 2016, designado mediante resolución de alcaldía n.° 097-2016-MDA/AL de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**); se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2022-CG/0360-02-001 de 26 de julio de 2022 a la casilla electrónica n.° 04059285 (**Apéndice n.° 63**) recibido el 26 de julio de 2022, quien presentó no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, consideró en el numeral *3.4* Requisitos de Calificación de las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1 (**Apéndice n.° 17**), grados académicos adicionales (maestrías) no admitidos por la normativa de contrataciones aplicable para el plantel profesional clave para la ejecución de la Obra.

Asimismo, por haber otorgado mediante mediante "Acta de Apertura de Sobres de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDA/EJECUCION DE OBRA" de 21 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 17**) la buena pro al postor Consorcio Educativo JD Ejecutores, pese a que no acreditó la disponibilidad total del equipamiento estratégico solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, mediante documentos que sustenten la propiedad, posesión, elcompromiso de compra venta o alquiler y otro documento.

Las expuesto anteriormente, ocasionó la contratación irregular del ejecutor de Obra.

Las actuaciones antes detalladas, contravinieron lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con los principios en las contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 28°, 55°, 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con el desarrollo de los procedimientos de selección; así como, el capítulo III de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" establecidas en la Directiva 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225", relacionadas con el perfil requerido del personal clave para la ejecución de obra.

Oswaldo Alex Osorio Silvestre, identificado con DNI 41852342, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, por el periodo comprendido desde el 5 de setiembre de 2016 al 21 de octubre de 2016, designado mediante resolución de alcaldía n.° 097-2016-MDA/AL de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**); se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2022-CG/OC0360-AC-MDA de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 63**) recibido el 1 de agosto de 2022, quien presentó no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, consideró en el numeral *3.4 Requisitos de Calificación* de las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1 (**Apéndice n.° 17**), grados académicos adicionales (maestrías) no admitidos por la normativa de contrataciones aplicable para el plantel profesional clave para la ejecución de la Obra

Asimismo, por haber otorgado mediante mediante "Acta de Apertura de Sobres de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDA/EJECUCION DE OBRA" de 21 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 17**) la buena pro al postor Consorcio Educativo JD Ejecutores, pese a que no acreditó la disponibilidad total del equipamiento estratégico solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, mediante documentos que sustenten la propiedad, posesión, elcompromiso de compra venta o alquiler y otro documento.

Las expuesto anteriormente, ocasionó la contratación irregular del ejecutor de Obra.

Las actuaciones antes detalladas, contravinieron lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con los principios en las contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 28°, 55°, 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con el desarrollo de los procedimientos de selección; así como, el capítulo III de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" establecidas en la Directiva 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", relacionadas con el perfil requerido del personal clave para la ejecución de obra.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Irregular procedimiento de selección de ejecutor de obra y durante la ejecución contractual se ejecutaron partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, además de haberse aprobado ampliaciones sin sustento acreditado, generando retraso injustificado en el plazo de entrega de la obra y ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 495 190,07" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Asimismo, se advirtió la participación de Claudio Víctor Román Acuña, Supervisor de la Obra, personal que fue designado por el Consorcio Supervisión Alca, integrado por Román Acuña Claudio Víctor y la Empresa Encarnación y Carlos Consultora y Constructora EIRL, quien con su actuar ocasionó un perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 495 190,07; asimismo, su participación se describe en la observación n.° 1.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Alca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación del proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, distrito de Alca – provincia de La Unión – Arequipa", se verificó que, en el desarrollo del procedimiento de selección no se aplicó lo establecido en la normativa de contrataciones, efectuándose una irregular elección del comité de selección, el mismo que consideró capacitaciones no admitidas para el personal profesional clave para la ejecución de la Obra y otorgó la buena pro a postor que no acreditó documentalmente el cumplimiento de los criterios de calificación del equipamiento estratégico.

 Así también, de la revisión a la documentación de la ejecución contractual de la Obra, se verificó que el Contratista ejecutó partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, además la Entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin contar con el sustento acreditado y una suspensión de plazo de ejecución contractual en contravención a la normativa de contrataciones, generándose con estos hechos la inaplicación de las penalidades correspondientes por el retraso injustificado en el plazo de entrega de la Obra.

 Hechos que contravienen los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidas la responsabilidad y supervisión de la Entidad; asimismo, los artículos 23°, 28°, 55°, 63°, 132°, 133°, 139°, 140°, 169°, y 175° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la designación, suplencia y remoción del comité de selección, requisitos de calificación, calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la

prestación, adicionales y reducciones, ampliación del plazo contractual, causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); así como, el capítulo III de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" establecidas en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", relacionadas con el perfil requerido del personal clave para la ejecución de obra; así también la cláusula quinta del convenio n.° 069-2016-MINEDU, relacionado con el compromiso entre las partes y la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra s/n referida a las penalidades.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado la contratación irregular del ejecutor de Obra, así como la ejecución de partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, además, la aprobación de ampliaciones de plazo y adicional deductivo de ejecución contractual sin sustento acreditado, generando la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 495 190,07.

Los hechos expuestos ha sido generados por el actuar de funcionarios y servidores, quienes, incumpliendo disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa correspondiente, designándose irregularmente al Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección del ejecutor de la obra, ejecutando procedimientos de selección irregulares que conllevaron a la selección de postor que incumplia requerimientos, aprobando ampliaciones de plazo y adicional - deductivo sin sustento acreditado, permitiendo la inaplicacion de penalidades y recepcion de la obra sin concluir la totalidad de las partidas del expediente tecnico.
(Observación n. ° 1)

2. Con la finalidad de conocer si los procedimientos de control interno se encuentran debidamente documentados en la Unidad de Logística y Abastecimientos, se indagó si las adquisiciones menores a 8 UITs se realizan en base a procedimientos plasmados en un documento interno debidamente aprobado; al respecto, el encargado de dicha dependencia, señaló que no se cuenta con un documento interno aprobado para este tipo de adquisiciones, aplicándose lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; al respecto, dicho criterio no es aplicable según lo establecido en el literal a) del artículo 5° Supuesto Excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE de la Ley de Contrataciones del Estado.

 La deficiencia descrita no es concordante con lo señalado en los comentarios 3 y 4 del numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

 El hecho expuesto genera el riesgo de incumplimientos niormativos y desorden administrativo, lo cual debilita el control interno y la rendición de cuentas de la gestión; situación que se ha originado debido a la falta de diseño de los controles, actividades y tareas de la Unidad de Abastecimientos de la entidad.
 (Deficiencia de Control Interno n. ° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:
En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidad de Logística y Abastecimientos, elaboren una directiva interna para las adquisiciones menores a 8 UITs, acorde a la normativa vigente.
(Conclusión n. ° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n. ° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copias simples del Convenio n.° 069-2016-MINEDU de 20 de abril de 2016, oficio n.° 2541-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 14 de junio de 2022 e informe n.° 564-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 3 de junio de 2022, que acreditan el convenio de transferencia de recursos del Ministerio de Educación a la Municipalidad Distrital de Alca para el financiamiento y ejecución de la Obra.
Apéndice n.° 4:	Copias autenticadas de Resolución de Alcaldía n.° 078-2016-MDA de 18 de julio de 2016, que acredita la desagregación de recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N° 212-2016-EF por un monto de S/ 4,109,465.00 y Resolución de Alcaldía n.° 129-2017-MDA de 29 de diciembre de 2017, que acredita la desagregación de recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N° 394-2017-EF por un monto de S/ 1,007,365.00
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de "Contrato de Consorcio de Obra Alca" de 26 de octubre de 2016, que acredita la conformación del consorciado integrado por las empresas 1) JD LATIN COMPANY, 2) MINGECOM PERU EIRL y 3) SERVICIOS DE INGENIERIA MINERA Y FERRETERIA DE LA INDUSTRIA MINERA (SISMO) EIRL, con su representante legal Jhonny Percy Deudor Osorio.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de partidas registrales de los integrantes del Consorcio Educativo JD Ejecutores: partida registral n° 11011181 a la persona jurídica JD LATIN COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, partida registral n° 11015267 a la persona jurídica MINGECON PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y partida registral n° 02003517 a la persona jurídica SERVICIOS DE INGENIERIA MINERA Y FERRETERIA DE LA INDUSTRIA MINERA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de "Contrato de Ejecución de Obra" de 15 de noviembre de 2016, que acredita la contratacion del ejecuor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORONEL CASIMIRO PERALTA, DISTRITO ALCA - PROVINCIA DE LA UNION - AREQUIPA", código SNIP 246070 entre la Municipalidad Distrital de Alca y el Consorcio Educativo JD Ejecutores.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-MDA/AL de 5 de setiembre de 2016, que acredita la designación del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA.
Apéndice n.° 9:	Copias autenticadas del oficio n.° 106-2022-MDA-A de 25 de marzo de 2022 y oficio n.° 018-2022-OCI/360-AC-MDA de 18 de marzo de 2022, que acreditan lo informado por la Entidad respecto a la credencial del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alca.
Apéndice n.° 10:	Copias autenticadas del oficio n.° 034-2021-MDA-A de 27 de enero de 2022 y oficio n.° 008-2022-MPLU/OCI de 18 de enero de 2022, que acreditan la comunicación de la Entidad respecto a que no encontró ninguna información de los miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA.
Apéndice n.° 11:	Copias autenticadas del oficio n.° 199-2022-MDA de 13 de junio de 2022 y del oficio n.° 029-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 8 de junio de 2022, que acreditan la comunicación de la Entidad respecto al pago efectuado al señor Manuel Guillermo Concha Arellano, segundo miembro titular del Comité, por concepto de servicio de consultoría.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del acta de entrega recepcionada el 4 de febrero de 2021, que acredita la entrega por parte de la Entidad del comprobante de pago n.° 29 de 17 de enero de 2017, conforme se verifica en el ítem 66.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada y simple del comprobante de pago n.° 29 de 17 de enero de 2017 y documentación sustentatoria, que acredita el pago por la prestación de servicios a la Entidad de Manuel Guillermo Concha Arellano por concepto de consultoría externa como especialista en contratación del estado para la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del contrato de locación de servicios s/n de 21 de octubre de 2016, que acredita la contratación de Manuel Guillermo Concha Arellano por parte de la Entidad por la prestación de servicios por concepto de consultoría externa como especialista en contratación del estado para la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA.
Apéndice n.° 15:	Copias simples de reportes de consulta efectuada en el portal web de SUNEDU https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de 23/2/22 y 24/8/22.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 099-2016-MDA/AL de 6 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada y simple del expediente de contratación por Licitación Pública n.° 001-2016-MDA, que acredita los lineamientos generales y específicos, objetivos, requisitos y topes de financiamiento del citado procedimiento de selección, que incluye, entre otros: - Acta de entrega de 21 de octubre de 2016 - Acta de Apertura de Sobres de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDA/EJECUCION DE OBRA de 21 de octubre de 2016 - Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA - Bases estándar de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA – Administrativas

- Declaración jurada de disponibilidad de equipos de 21 de octubre de 2016
- Documentos para acreditar los requisitos de calificación - Propuesta del postor de capacitación del personal clave
- Equipamiento Estratégico - Propuesta del postor

Apéndice n.° 18: Copia simple de la Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 que aprurba la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del acta de entrega de 28 de diciembre de 2021, que acredita la entrega por parte de la Entidad del expediente de contratación contratación del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1, el cual consta de 4 tomos.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta n.° 010-2017- CONSORCIO EDUCATIVO/JD/EJECURORES-GG-JDO de 8 de abril de 2017, que acredita la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista al Supervisor de la Obra por 41 días calendario.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 004-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES de 7 de abril de 2017, que acredita la solicitud técnica, por parte del Contratista, de la ampliación de plazo n.° 1 por 41 días calendario derivada de la causal de atrasos por hechos no atribuibles al contratista.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de los asientos n[os] 50 de 27-12-2016, 53 de 29-12-2016, 56 de 02-01-2017, 62 de 06-01-2017, 63 de 07-01-2017, 64 de 09-01-2017, 75 de 17-01-2017, 77 de 18-01-2017, 78 de 19-01-2017, 85 de 25-01-2017, 87 de 27-01-2017, 88 de 28-01-2017, 90 de 30-01-2017, 99 de 13-02-2017, 111 de 24-02-2017, 122 de 08-03-2017, 123 de 09-03-2017, 125 de 11-03-2017, 129 de 16-03-2017 y 141 de 27-03-2017 del cuaderno de obra, que acreditan la cuantificación efectuada por el Contratista de los días afectados en la Obra por fenómenos climatológicos.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 008-2017-CVRA-SO/MDA de 10 de abril de 2016, que acredita la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 del Supervisor al Alcalde por 32 días calendarios.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 008-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING.CVRA de 10 de abril de 2017, que acredita la determinación, por parte del Supervisor, de la necesidad de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 32 días calendarios.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MDA de 17 de abril de 2017, que acredita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 32 días calendarios.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del oficio n.° 069-2022-MPLU/OCI de 9 de febrero de 2022, que acredita la solicitud al Instituto Vial Provincial – IVP de La Unión respecto a los bloqueos en la vía principal del tramo Chuquibamba – Alca durante el periodo diciembre 2016 – junio 2017.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas del oficio n.° 004-2022-IVPLU/GG de 14 de febrero de 2022 e informe n.° 005-2022-IVPLU/AJO de 14 de febrero de 2022, que acreditan la existencia de precipitaciones pluviales que en algunos casos ocasionaron bloqueos a las vías, sin embargo, fueron atendidos oportunamente de tal manera que se restableció el transito durante el día.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio n.° 88-2022-MPLU/OCI de 23 de febrero de 2022, que acredita la solicitud a la Municipalidad Provincial de La Unión

respecto a los registros efectuado en el libro de actas de Defensa Civil en el periodo diciembre 2016 a junio 2017.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas del oficio n.° 177-2022-MPLU de 23 de marzo de 2022 e informe n.° 07-2022-DC de 21 de marzo de 2022, que acreditan la remisión de las actas del "Libro de Actas de Defensa Civil" registradas en el periodo diciembre 2016 a junio 2017.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas y simple del informe n.° 014-ADM-TT-MPLU-2022/MVH de 3 de marzo de 2021 y del informe n.° 047-ADM-TT-MPLU-2022/MVH de 26 de mayo de 2022, que acreditan la remisión de copia de los folios del cuaderno de control de vehículos en los cuales se registraron los ingresos de los buses interprovinciales durante el periodo diciembre 2016 a marzo 2017.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas del oficio n.° 152-2022-MPLU de 14 de marzo de 2022 y del oficio n.° 86-2022-MPLU/OCI de 22 de febrero de 2022, que acreditan la información proporcionada por el Área de Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de La Unión.

Apéndice n.° 32: Copias autenticadas y simples del oficio n.° 055-2021-IVPLU/GG de 6 de diciembre de 2021, oficio n.° 348-2021-MPLU/OCI de 12 de noviembre de 2021 y el oficio n.° 392-2021-MPLU/OCI de 3 de diciembre de 2021, que acreditan la la información proporcionada por el Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de La Unión.

Apéndice n.° 33: Copias autenticadas del oficio n.° 044-2017-IVPLU/GG de 13 de junio de 2017, carta n.° 021-2017-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES de 6 de mayo del 2017 y "Constancia de Inhabilitación de Via" de 13 de junio de 2017, que acreditan la respuesta del IVP al Consorcio Educativo JD Ejecutores respecto a la vía de ingreso a la provincia de La Unión - sector Quello Quello.

Apéndice n.° 34: Copias autenticadas del oficio n.° 086-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 22 de julio de 2022, oficio n.° 290-2022-MDA-A de 27 de julio de 2022, oficio n.° 004-2022-CG/360-AC-MDA de 28 de febrero de 2022, oficio n.° 067-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 4 julio de 2022 y oficio n.° 255-2022-MDA-A de 18 de julio de 2022, que acreditan la información remitida por la Entidad respecto el responsable del Área de Desarrollo Urbano y los documentos de gestión durante el periodo 2015 -2018

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del asiento n.° 206 de 5 de junio de 2017 del cuaderno de obra, que acredita la información señalada por el Contratista respecto a la existencia de partidas nuevas y modificación del proyecto.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 032-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING. CVRA de 7 de junio de 2017, que acredita la solicitud del Supervisor al Alcalde respecto a la designación de consultor para la elaboración de expediente tecnico de adicional - deductivo de obra.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de carta n.° 59 -2017-MDA de 10 de junio de 2017, que acredita la designación de Claudio Victor Román Acuña, Supervisor de la Obra, para la elaboración de expedente de adicional deductivo de obra.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de informe n.° 036-2017-CONSORCIO-SUPERVISIÓN ALCA/ING-CVRA de 15 de junio de 2017, que acredita la remisión del expediente del Adicional de Obra n.° 001 y Deductivo Vinculante n.° 001 por parte del Supervisor.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del expediente del Adicional de Obra n.° 001 y Deductivo Vinculante n.° 001.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 078-2017-MDA de 22 de junio de 2017, que acredita la aprobación del del expediente del Adicional de Obra n.° 001 y Deductivo Vinculante n.° 001.

Apéndice n.° 41: Copias autenticadas de los asientos nos 225 de 19 de junio de 2017 y 226 de 20 de junio de 2017 del cuaderno de obra, que acreditan la colocación de la cobertura de teja andina en el techo de la cafetería y SSHH primaria de la Obra.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada y simple del informe técnico n.° 045-2017-CONSORCIO-EDUCATIVO/JD/EJECUTORES-MPCR de 31 de mayo de 2017, que acredita la remisión de la valorización n.° 7 al Supervisor de Obra por parte del Contratista.

Apéndice n.° 43: Informe técnico n.° 001-2022-CG/GRAR-MPLU-SECL de 14 de julio de 2022 emitido por la especialista técnica de la Comisión de Auditoría, que adjunta copia autenticada y simple de sus anexos.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Informe técnico n.° 055-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES de 7 de julio de 2017, que acredita la solicitud la ampliación de plazo n.° 3 del Contratista al Supervisor por 31 días calendario.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2017-MDA de 13 de junio de 2017, que acredita la aprobación de la ampliación de plazo n° 2 por 25 días calendario.

Apéndice n.° 46: Copias autenticadas del Informe n.° 037-2017-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA/ING.CVRA de 23 de junio de 2017 e informe técnico n.° 049-2017/CONSORCIO-EDUCATIVO-JD-EJECUTORES de 19 de junio de 2017, que acreditan la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2 del Supervisor al Alcalde por 25 días calendarios.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Plano A-01 Planimetría de conjunto – Plano de Replanteo, que acredita la ubicación de graderías de la losa deportiva y su independencia para la ejecución de partidas sanitarias.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Plano IS-02 Planimetría general desagüe – Plano de replanteo, que acredita que la red de desagüe ejecutada se encuentra paralela a un lado de la losa deportiva.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la carta n.° 004-2018-CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCA de 20 de abril de 2018, que acredita la entrega de la liquidación de obra por parte del Supervisor a la Entidad.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2018-MDA de 19 de julio de 2018, que acredita la aprobación del expediente de liquidación técnica y financiera de la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del informe n.° 043-2017-CONSORCIO SUPERVISÓN ALCA/ING.CVRA de 12 de junio de 2017, que acredita la recomendación del Supervisor de declarar procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 31 días calendario.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDA de 17 de julio de 2017, que acredita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 31 días calendarios.

Apéndice n.° 53: Copias autenticadas de los asientos nos 299 de 8 de febrero de 2018 y 300 de 8 de febrero de 2018 del cuaderno de obra, que acreditan el registro de culminación de la Obra por parte del Contratista y del Supervisor.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1065 de 12 de noviembre de 2018, que acredita el pago efectuado a favor de Jhong Elver Aragon

Saire por concepto de servicio como miembro del comité de recepción de Obra.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2018-MDA de 15 de febrero de 2018, que acredita la conformación del Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del pliego de observaciones de 21 y 22 del febrero de 2018, que acredita las observaciones advertidas por el Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del oficio n.° 042-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 7 de marzo de 2018, que acredita la remisión del informe de visita técnica a la obra efectuado por el PRONIED.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del informe n.° 003-2018/PC/PRONIED-ZA de 2 de marzo del 2018, que acredita la remisión de observaciones a la ejecución de la Obra advertidas durante visita técnica.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del oficio n.° 0103-2018-MDA de 13 de marzo de 2018, que acredita la remisión por parte del Alcalde al Contratista respecto a las observaciones efectuadas por el PRONIED a la Obra.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del acta de recepción de obra de 22 de marzo de 2018, que acredita la recepción de la Obra por parte del Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del acta n.° 008-2022-OCI/0360-2224975-1 de 8 de julio de 2022, que acredita la visita física a la Obra efectuada por la Comisión de Auditoría.

Apéndice n.° 62: Copias autenticadas del oficio n.° 318-2022-MDA-A de 24 de agosto de 2022 y oficio n.° 088-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 22 de agosto de 2022, que acreditan la remisión por parte de la Entidad respecto a los pagos efectuados a la empresa Consorcio Educativo JD Ejecutores durante el periodo 2016 – 2018.

Apéndice n.° 63 Copias autenticadas y simple del oficio 322-2021-MDA de 4 de noviembre de 2021, oficio n.° 317-2022-MDA-A de 24 de agosto de 2022 y oficio n.° 066-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 4 de julio de 2022, que acreditan la información remitida por la Entidad respecto a los comprobantes de pago emitidos a favor de JD LATIN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1006 de 23 de noviembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1007 de 23 de noviembre de 2016 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1008 de 23 de noviembre de 2016 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1009 de 23 de noviembre de 2016 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1010 de 23 de noviembre de 2016 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1011 de 23 de noviembre de 2016 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1012 de 23 de noviembre de 2016 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1013 de 23 de noviembre de 2016 y documentación sustentatoria.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1240 de 20 de diciembre de 2016 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1241 de 20 de diciembre de 2016 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1242 de 20 de diciembre de 2016 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 312 de 24 de abril de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 313 de 24 de abril de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 314 de 24 de abril de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 315 de 24 de abril de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 463 de 30 de mayo de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 464 de 30 de mayo de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 479 de 01 de junio de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 480 de 01 de junio de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 513 de 16 de junio de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 514 de 16 de junio de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 515 de 16 de junio de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 592 de 12 de julio de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 593 de 12 de julio de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 819 de 11 de setiembre de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 820 de 11 de setiembre de 2017 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1282 de 5 de enero de 2018 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1283 de 5 de enero de 2018 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1284 de 5 de enero de 2018 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1285 de 5 de enero de 2018 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 40-2018 de 29 de enero de 2018 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 41-2018 de 29 de enero de 2018 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 42-2018 de 29 de enero de 2018 y documentación sustentatoria.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 43-2018 de 29 de enero de 2018 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 222 de 4 de abril de 2018 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 223 de 4 de abril de 2018 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1373 de 20 de diciembre de 2018 y documentación sustentatoria.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1389 de 21 de diciembre de 2018 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 64: Documentos que acreditan la designación de los funcionarios y servidores según el detalle siguiente:

- Copia simple de la Credencial del Jurado Electoral Especial de La Unión de 10 de diciembre de 2014, mediante el cual se designó a José Alberto Loayza Calderón, alcalde de la Entidad.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-MDA/AL de 5 de setiembre de 2016, mediante el cual se designó como miembros titulares del comité de selección de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2016-MDA-1 a Elmer Jesús Gómez Tacuri, Manuel Guillermo Concha Arellano, y Oswaldo Alex Osorio Silvestre.

Apéndice n.° 65: Cédulas de notificación de personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OC0360-AC-MDA de 20 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OC0360-AC-MDA de 20 de julio de 2022.
- Impresiones de la cédula de notificación electrónica n.° 001-2022-CG/0360-02-001 con firma digital de 26 de julio de 2022 y cargo de notificación con firma digital de 26 de julio de 2022 notificadas en la casilla electrónica de Manuel Guillermo Concha Arellano.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OC0360-AC-MDA de 20 de julio de 2022.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada y simples de comentarios y aclaraciones presentados por Elmer Jesús Gómez Tacuri mediante documento s/n de 12 de agosto de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 087-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 11 de agosto de 2022 e impresión de comentarios y aclaraciones remitidos por Claudio Víctor Román Acuña mediante informe n.° 05-2022-CVRA/SUP.OBRA de 22 de agosto de 2022

Evaluación de los comentarios

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del oficio n.° 084-2022-CG/OC0360-MDA-AC de 20 de julio de 2022, que acredita la solicitud al jefe del OCI de otorgamiento conformidad para efectuar la notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Copia autenticada del memorando n.° 009-2022-OCI/0360 de 27 de julio de 2022, que acredita la conformidad efectuada por el jefe del OCI para

efectuar la notificación personal de las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos.

Cotahuasi, 2 de setiembre de 2022

Javier Alberto Arredondo Araoz
Jefe de Comisión Auditora

María Elena Mayoría Rubio
Supervisora

Solanchs Estefany Calle Llactahuamani
Especialista Técnica
CIP n.° 222292

Roxana Uturunco Flores
Abogada
CAA n.° 8937

El Jefe del Órgano de Control Institucional, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Arequipa, 2 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

María Elena Mayoría Rubio
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2022-2-0360-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Irregular procedimiento de selección de ejecutor de obra y durante la ejecución contractual se ejecutaron partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, además de haberse aprobado ampliaciones sin sustento acreditado, generando retraso injustificado en el plazo de entrega de la obra y ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 495 190,07	José Alberto Loayza Calderón	30953712	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad Elección Popular Decreto Legislativo n.° 276	Sin casilla electrónica			X		
2		Elmer Jesús Gómez Tacuri	19914618	Presidente Titular de Comité de Selección Licitación Publica LP-SM-1-2016-MDA-1	05/09/2016	21/10/2016	Sin vínculo contractual	Sin casilla electrónica			X		
3		Manuel Guillermo Concha Arellano	04059285	Primer Miembro Titular de Comité de Selección Licitación Publica LP-SM-1-2016-MDA-1	05/09/2016	21/10/2016	Locación de Servicios	04059285			X		
4		Oswaldo Alex Osorio Silvestre	41852342	Segundo Miembro Titular de Comité de Selección Licitación Publica LP-SM-1-2016-MDA-1	05/09/2016	21/10/2016	Sin vínculo contractual	Sin casilla electrónica			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0070

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cotahuasi, 2 de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCA
LA UNION - AREQUIPA
TRAMITE DOCUMENTARIO
HORA: 5.00 pm FOLIOS: 01 + CD
DOC. 8049 FECHA 06-09-22
FIRMA:
LA RECEPCIÓN NO SIGNIFICA DOCUMENTACION

OFICIO N° 326-2022-OCI/0360

Señor:
Antonio Castro Flores
Alcalde
Municipalidad Distrital de Alca
Plaza de Alca S/N
Alca – La Unión – Arequipa

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 004-2022-2-0360-AC.

Referencia :
a) Oficio N° 100-2022-OCI/0360 de 28 de febrero de 2022.
b) Directiva N° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Posterior a la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Coronel Casimiro Peralta, Distrito de Alca, Provincia de La Unión - Arequipa" en la Municipalidad Distrital de Alca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2022-2-0360-AC de 2 setiembre de 2022, el cual se adjunta en copia digital (CD), a fin que disponga el inicio de acciones necesarias para la implementación de la recomendación consignada en dicho informe, comunicando a este Órgano de Control Institucional el resultado de la misma.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MARÍA ELENA MAYORIA RUBIO
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN

CC. Archivo

92 AÑOS